

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Espejo: De alivio financiero - remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos 3
- Cantón Limón Indanza: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GADM y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables 14
- Cantón Portoviejo: Que implementa el Sistema de Protección Integral de Derechos 37
- Cantón Puerto López: De actualización y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reformatoria del Plan de Uso y Gestión del Suelo 73
- Cantón San Vicente: Que contiene la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana 95
- Cantón Tulcán: Que regula el uso y funcionamiento del laboratorio de mecánica de suelos y hormigones 113

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- GADMUPAN-AL-2025-0011 Cantón Pangua: Que expide el Reglamento para la ejecución de la Ordenanza que regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales 122

Págs.

**MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPALIDADES DEL
SUROCCIDENTE DE LA
PROVINCIA DE LOJA
“BOSQUE SECO”:**

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Adenda al convenio de la Mancomunidad, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 2048, de jueves 30 de enero de 2025 131

**ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO - REMISIÓN DEL 100% DE
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS
TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPEJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado ecuatoriano con el afán de impulsar el crecimiento económico del país, ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía, y de conformidad con los principales deberes del Estado, el lunes 9 de diciembre de 2024 fue promulgada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, que se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social del Ecuador.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo, otros fenómenos socioeconómicos y de crisis energética, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en nuestro cantón, la consideración y promulgación de la presente ordenanza emerge como una medida crucial y sensible.

Este instrumento legislativo no solo busca aliviar la carga financiera de aquellas personas naturales y jurídicas que se han visto afectados por circunstancias extraordinarias, sino que también pretende fomentar la recuperación económica y fortalecer la estabilidad financiera a nivel local que también la promueve el estado. La administración local reconoce la importancia de adoptar medidas que proporcionen un respiro financiero, permitiendo a los afectados reconstruir y reorganizar sus vidas y negocios, en tal virtud la ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO-REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO, se crea como un mecanismo proactivo y solidario, con la intención de mitigar las repercusiones negativas en el bienestar económico y social, que no solo responde a una consideración financiera, sino también a un compromiso moral con el bienestar de nuestros ciudadanos, a través de la cual se aspira a revitalizar la confianza en la comunidad, fomentar la inversión local y, en última instancia, cultivar un entorno más resiliente frente a desafíos económicos.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ESPEJO**

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las*

rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) *el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, el Art. 185 *ibidem*.- Impuestos municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que el Art. 122.- *Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.*

Que la **Disposición Transitoria tercera** de la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 699, del 09 de diciembre del 2024, establece que *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.”;*

Que la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, establece que *“Se*

remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.”;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57 literal a) y b), 58 literal b), 59 y 60 literal c) del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO - REMISIÓN DEL 100% DE
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS
TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPEJO**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 699 del 09 de diciembre del 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan bienes inmuebles urbanos y rurales en el cantón Espejo; de igual manera las personas naturales y jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, profesionales o de servicio, domiciliadas o que operen habitualmente en el Cantón Espejo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, como son: impuesto predial urbano, impuesto predial rural, impuesto a la patente municipal, impuesto a los activos totales, y el impuesto a la contribución especial de mejoras.

Art. 10.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos de crédito, órdenes de pago y demás, que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 11.- Pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad o realicen pagos parciales de la obligación u obligaciones tributarias vencidas, en vigencia de la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, publicada el 09 de diciembre del 2024, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de

intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 12.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes a beneficiarse de la remisión, deberán realizar el pago total o parcial de la obligación u obligaciones, hasta el 30 de junio del 2025.

Art. 13.- Requisitos para la remisión de intereses, multas y recargos. - los sujetos pasivos que deseen acogerse al beneficio de la remisión de intereses, multas y recargos, deberán presentar a la Municipalidad, la siguiente documentación de respaldo:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad.
- b. Copia de cédula.

Art. 14.- Pagos previos.- Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Art. 15.- Devolución de valores cancelados por intereses, multas y recargos mediante nota de crédito, desde la vigencia de la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador - los sujetos pasivos, que hayan cancelado la deuda en su totalidad o hayan hecho pagos parciales, incluido valores de intereses, multas y recargos desde el 09 de diciembre del 2024, podrán solicitar la devolución de dichos valores, presentando la siguiente documentación habilitante:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad.
- b) Copia de cédula.
- c) Títulos de crédito originales.
- d) En casos especiales (muerte del titular), el departamento financiero solicitará la documentación pertinente a los herederos, que justifique y ampare la devolución de los valores solicitados por el representante de dicha posesión efectiva.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza: La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio del 2025, como se menciona en la disposición transitoria octava de la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador.

CUARTA.- La dirección Financiera, a través de la tesorería Municipal, presentarán el informe para dar de baja los títulos de crédito, por parte de la municipalidad, en base a la ley vigente; si no cumplen con uno o más requisitos mencionados en el art. 150 del Código Tributario; y que sus valores sean realmente incobrables al sujeto pasivo (homónimos); existiendo inconvenientes en determinar al contribuyente, en vista que los nombres, y demás datos están incompletos. Considerando que el valor no debe superar el salario básico vigente a la fecha de la emisión de la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador; en concordancia con el art. 55 del Código Tributario.

QUINTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución.

SEGUNDA.- la presente ordenanza una vez aprobada por el Honorable Concejo Municipal, entrará en vigencia de manera inmediata sin perjuicio en su publicación en el Registro Oficial, ya que se acoge a la promulgación de la Ley orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento N° 699, del lunes 09 de diciembre del 2024.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
ARNALDO CUACÉS
QUELAL

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E



Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO - REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO” fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en Sesión Ordinaria efectuada el jueves once de enero y Sesión Extraordinaria efectuada el jueves veintitrés de enero del año dos mil veinticinco.

El Ángel, 05 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.- Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer, Secretaria General, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las 15H00.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO - REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO” ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

El Ángel, 05 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: “ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO - REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO” y ORDENO su PUBLICACIÓN en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 15H30 del día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

El Ángel, 05 de febrero de 2025.



Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, firmó la “ORDENANZA DE ALIVIO FINANCIERO - REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO” y ordenó su publicación a través del Registro Oficial y del dominio web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 15H30 del día miércoles cinco de febrero del año dos mil veinticinco.
LO CERTIFICO.-

El Ángel, 05 de febrero de 2025.



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LIMÓN INDANZA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los Arts. 51, 53 y 57 prescribe la ejecución coactiva de multas y responsabilidades civiles, por la propia entidad;

Que, actualmente el GAD Municipal de Limón Indanza no cuenta con una Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

CAPITULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como finalidad establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva en el GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de créditos tributarios y no tributarios que se le adeuden por cualquier concepto, facultad que la aplicará siempre que el origen de la obligación sean deudas impagas a favor del GAD Municipal de Limón Indanza.

Supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario.

Para la aplicación coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley. Sin embargo, los plazos y términos se computarán de conformidad al Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- De la competencia. - La competencia de la acción coactiva será ejercida privativamente por la/ el Tesorera/o funcionario recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Limón Indanza, con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario y del Código Orgánico Administrativo y demás normas pertinentes.

Art. 4.- Presunciones del acto administrativo. - Los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Serán ejecutables desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.

Art. 5.- Actos administrativos firmes. - Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo o recurso alguno dentro del plazo que la ley señala.

Art. 6.- Actos administrativos ejecutoriados. - Se considerarán ejecutoriados aquellos actos que consistan en resoluciones de la administración respecto de los cuales no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto recurso ulterior, en la misma vía administrativa.

Art. 7.- Impugnación de los actos administrativos. - Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos (REPOSICIÓN Y APELACIÓN), que contempla el Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- Del recurso de Revisión. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de la respectiva administración, ante la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 9. - Imprudencia de la revisión. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate. El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 10.- Revisión de oficio. - Cuando el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la Procuraduría Sindica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto. El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO II RÉGIMEN DE EJERCICIO

Art. 11.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario.

Art. 12.- Competencia. - Conforme a las normas contenidas en el Art. 344 y Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, y por las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal.

Art. 13.- Supervigilancia. - El proceso de coactivas estará vigilado, en lo que al procedimiento se refiere a la Procuraduría Sindica o el funcionario designado para el caso. El/La Tesorero/a será responsable ante la máxima autoridad del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 14.- Procedimiento. - El Director (a) Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD Municipal de Limón Indanza, para su ejecución o cobro, se obtendrán a través de la dependencia respectiva, en cualquier fecha, de manera oportuna.

La emisión de los títulos de crédito se hará basado en catastros, títulos ejecutivos, asientos de libros de contabilidad, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal, del Tribunal Contencioso Administrativo o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito, sea cual fuere la naturaleza de la obligación.

Art. 15.- Requisitos. - El título de crédito contendrá al menos, los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración y departamento que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, o denominación de la persona jurídica de derecho público, que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,
8. Firma autógrafa del/la o el Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- Orden de cobro. - El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario, para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

Art. 17.- Notificación. - Salvo lo que dispongan las leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito se notificará al deudor concediéndole 8 días para el pago. Dentro de este término el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión. El reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario.

Si emitido y notificado el título de crédito, el obligado no cancelare la obligación o no realizare las observaciones correspondientes en el tiempo señalado en el inciso primero del presente artículo, el funcionario emisor del Título, inmediatamente remitirá el título y los documentos en los que se fundamenta su emisión, al Juez (a) de Coactivas, para que inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva.

Art. 18.- Intereses.- De conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, las obligaciones tributarias que no fueren satisfechas en el tiempo que la ley establece, causarán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y sin necesidad de resolución administrativa alguna el interés anual será equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Respecto a las obligaciones provenientes de las resoluciones de la Contraloría General del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 19.- Baja de Títulos de Crédito. - Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja.

Art. 20.- Plazo de prescripción de la acción de cobro. - Conforme lo dispone el Art. 55 del Código

Tributario, la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada o solicitada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, y tendrá que ser declarada por el Juez de coactivas o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y no podrá ser declarada de oficio.

Art. 21.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero del GAD Municipal de Limón Indanza, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, y al Director Financiero del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 22.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito.

Art. 23.- Baja de especies. - En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 24.- Compensación o facilidades para el pago. - Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación de obligación tributaria o no tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar al director/a Financiero/a, que se compensen esas obligaciones o se le concedan facilidades para el pago.

Esta potestad podrá ser ejercida por el Tesorero/a, mediante delegación del Director/a Financiero/a si la necesidad institucional así lo requiera.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 del Código Tributario con excepción del numeral 4, y en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y,
3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo.

Art. 25.- Plazos para el pago. - Conforme lo dispone el Art. 153 del Código Tributario, aceptada la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación, se dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales se podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, y, que se constituya garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

En caso de incumplimiento de la facilidad de pago otorgada, la autoridad tributaria competente podrá conceder una segunda facilidad de pago sobre la misma obligación tributaria por una sola vez, de acuerdo al primer inciso; y, que se constituya de acuerdo al Código Tributario, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 26.- Efectos de la solicitud. - Concedida la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, respecto a la obligación u obligaciones tributarias sobre las cuales se haya solicitado facilidad de pago, debiendo el ejecutor continuar con las acciones de cobro respectivas sobre aquellas obligaciones que no formen parte de la misma, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado conforme al tercer inciso del artículo 164 del Código Tributario; de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor sobre dicha solicitud.

Art. 27.- Negativa de compensación o facilidades. - En el caso de créditos tributarios, negada expresa o tácitamente la petición de compensación o de facilidades para el pago, el peticionario podrá acudir en acción contenciosa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Para impugnar la negativa expresa o tácita de facilidades para el pago, deberá consignarse el 20% ofrecido de contado y presentar la garantía prevista en el inciso segundo del artículo 153 del Código Tributario.

Art. 28.- Concesión de facilidades. - La concesión de facilidades se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

La Dirección Financiera correrá traslado del particular al Juez (a) de Coactivas, para que se proceda con la instauración del proceso coactivo o continúe con su sustanciación, si ya se hubiere iniciado.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE COACTIVA

Art. 29.- Conformación del personal de la Sección Coactiva. - El procedimiento de ejecución está a cargo del Tesorero/a, quien a su vez es el/la Juez/a de Coactivas.

El Juzgado de Coactivas está conformado por: Juez/a de Coactivas, secretario/a que es el titular de la oficina de recaudación y por excusa o falta de este el Tesorero designará un ad-hoc.

El proceso de Coactiva de ser necesario contará con el asesoramiento de la Procuraduría Sindica. Cuando el caso lo requiera, previa autorización del Alcalde, se podrá contratar la prestación de servicios profesionales de abogados/as patrocinadores externos para el impulso de los procedimientos de ejecución coactiva, con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 30.- Funcionario Ejecutor. - En el procedimiento administrativo de ejecución coactiva, el/la Tesorero /a tendrá las siguientes atribuciones y deberes según su competencia y de conformidad con la ley, la presente ordenanza y más normas de Derecho aplicables a la República del Ecuador:

- a) Dictar el auto de pago;
- b) Ordenar cuando lo considere necesario medidas precautelatorias;
- c) Suspender el procedimiento de ejecución y continuarlo;
- d) Disponer la cancelación de las medidas precautelatorias;
- e) Ordenar el embargo y disponer su cancelación y, solicitar la cancelación de embargos anteriores;
- f) Proveer respecto de la nulidad de los actos del procedimiento coactivo;
- g) Dictar la providencia de archivo del procedimiento;
- h) Sustanciar el procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez especial; e,
- i) Los demás deberes y atribuciones que le correspondan en razón de su cargo y por disposición legal.

El funcionario ejecutor bajo su responsabilidad, adoptará todas las acciones conducentes a garantizar la recaudación, evitando la caducidad y/o prescripción de la acción coactiva.

Art. 31.- Secretario/a. - El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales; de conformidad con lo que establece el Código Tributario y para el cumplimiento de su función, el secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Tesorero;
- d) Citar y Notificar el auto de pago;
- e) Suscribir las actas de notificaciones, de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la Personería del coactivado, en el caso de Sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del Representante Legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; e,
- i) Las demás previstas en la Ley y la presente ordenanza.

Art. 32.- Director/a del Proceso (Abogado/a). - Para asegurar la buena marcha del proceso, el Financiero (a) designará dentro de cada procedimiento coactivo un Abogado o Abogada con conocimientos en el área tributaria cuando el tesorero/a o el secretario/a no sean abogados, para que dirija la ejecución coactiva quién suscribirá conjuntamente todos los actos procesales que se dicten dentro de la ejecución. En caso de que el secretario sea abogado, no será necesario esta designación.

Cuando la ejecución sea contratada con abogados externos, el Director del Proceso no será servidor público del GAD Municipal de Limón Indanza y en ese caso percibirán los honorarios equivalentes al 10% de lo recaudado que serán a costa del coactivado.

El Abogado director será responsable de la buena marcha del proceso, debiendo efectuar lo siguiente:

- a) Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal.
- b) Informar periódicamente o cuando sea requerido, sobre el estado y el avance del proceso, así como de las gestiones realizadas dentro del mismo.
- c) Las demás previstas en la Ley y en la presente ordenanza.
- d) Proponer depuración de la cartera incobrable conforme a la legislación ecuatoriana.
- e) Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos.

La designación del abogado de coactiva tendrá vigencia hasta que el proceso coactivo concluya o hasta que el Tesorero o Tesorera en calidad de Juez/a de Coactiva dicte un auto disponiendo el reemplazo del mismo. Para el caso específico de abogados externos, el contrato por honorarios profesionales podrá terminarse en cualquier momento.

Art. 33.- Depositario/a.- La o el juez de coactivas, designará como depositaria o depositario judicial a la persona propuesta por la parte solicitante, para custodia de los bienes embargados hasta la adjudicación posterior al remate o hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda, conforme lo dispone el Art. 310 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código Tributario y la presente ordenanza.

Adicionalmente es el responsable de llevar a cabo el embargo ordenado por el Tesorero, tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo respectiva en la que constará el detalle de los bienes embargados.

El Depositario será responsable de:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados.
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo al depósito.
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados.
- d) Mantener una sala de exhibición adecuada para el remate
- e) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes.
- f) Informar de inmediato al Tesorero, Funcionario Recaudador y Recaudadores Externos sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes.
- g) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.
- h) Las y los depositarios judiciales tendrán responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones y rendirán la fianza que establecerá mediante el respectivo reglamento el Consejo de la Judicatura.

Si se comprueba que la cosa depositada produjo una cantidad mayor que la recaudada, la o el depositario perderá los derechos que le asigna la ley y pagará la diferencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

La depositaria o el depositario judicial está prohibido de hacer uso o de aprovecharse de la cosa depositada, por cualquier medio. En cambio, tiene la obligación de procurar que dichos bienes rindan frutos en beneficio del dueño del bien y del acreedor. La o el depositario será civil y penalmente responsable en caso de destrucción o deterioro doloso o culpable de los bienes a su cargo, de conformidad con la ley.

- i) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior el ejecutor podrá solicitar se contrate una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar a los bienes.

El Depositario Judicial cuando no sea funcionario municipal tendrá derecho al cobro de honorarios considerándose los gastos incurridos en la conservación y resguardo del bien más los gastos de responsabilidad determinados por el Juez de coactivas de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Los valores serán a costa del coactivado.

Art. 34.- De las funciones de los servidores de apoyo al proceso de Coactivas. - Las funciones detalladas y específicas de los servidores: Abogado/a, secretario/a y Auxiliares constarán en el Manual de Clasificación y Valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza que haya sido aprobado mediante resolución administrativa.

CAPITULO V EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 35.- Competencia. - La autoridad competente en el procedimiento de ejecución coactiva es el o la Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y los recaudadores externos facultados para ejercer la acción coactiva en aplicación del artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 36.- Subrogación. - En caso de falta o impedimento del funcionario que deba ejercer la coactiva, lo subrogará el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, quien calificará la excusa o el impedimento.

Art. 37. - Solemnidades Sustanciales. - El/La Tesorero/a, al momento de iniciar el procedimiento de ejecución, cuidarán que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 165 del Código Tributario.

Art. 38.- Facilidades para el ejercicio de la coactiva. - Corresponde a todas las Autoridades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, Autoridades Civiles y de la Fuerza Pública dar las facilidades respectivas para el ejercicio de la coactiva toda vez que se encuentran recursos públicos comprometidos.

Art. 39.- Costas de recaudación. - Se fija en 10% de la obligación real adeudada (sin intereses ni multas) los valores que deberá cancelar el coactivado por concepto de costas de recaudación dentro de lo que se incluye: transporte, viáticos, publicaciones, honorarios de Peritos, interventores, depositarios y alguaciles.

Art. 40.- Auto de pago.- Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida en el plazo otorgado para el efecto o no hubiere solicitado compensación o facilidades para el pago, el Tesorero/a o recaudador/a externo dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, indicándoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas. Al auto de pago se aparejará el título de crédito, que lleva implícita la orden de cobro.

Art. 41.- Requisitos del auto de pago. - El auto de pago del procedimiento coactivo deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del GAD Municipal de Limón Indanza;
- b) Lugar y fecha de emisión del auto de pago;
- c) El número del procedimiento coactivo;
- d) Nombre del Funcionario Ejecutor y mención del acto administrativo que lo designa como tal;
- e) Identidad del deudor o deudores y garantes si los hubiere;
- f) Fundamento de la obligación y el concepto de la misma;
- g) Valor a satisfacer por la obligación u obligaciones tributarias o no tributarias;
- h) Relación de la falta de pago oportuno;
- i) Fundamento legal de la potestad de ejecución coactiva;
- j) Orden de que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación del auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y

costas;

k) Medidas precautelares que se consideren y fundamento legal de las mismas;

l) Orden de citación a los coactivados;

m) Mención o designación del Abogado director de proceso y del secretario que actuaran dentro del procedimiento de ejecución, y;

n) Firma y rúbrica del funcionario Ejecutor quien para efectos del proceso se constituye en juez de coactivas.

Art. 42.- Citación del auto de pago. - El secretario/a designado para la coactiva citará al deudor, deudores y/o garantes con copia auténtica del auto de pago.

Art. 43.- Formas de citación y notificación. - La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor.

La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por tres boletas que serán dejadas en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 111 del Código Tributario y surtirá efecto el día hábil siguiente al de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o a su representante, siempre que hubiere señalado casillero judicial dentro del perímetro legal o correo electrónico. En lo referente a las formas de citación se aplicará lo determinado en los Arts. 59, 61 y 62 del Código Tributario.

Art. 44.- Constancia de la citación y la notificación. - En el expediente, el Secretario extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado, la fecha y hora de la diligencia.

En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas en el caso del mismo expediente. El acta respectiva será firmada por el actuario.

Art. 45.- Fe pública. - Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por

aquellos que hacen fe pública.

Art. 46.- Acumulación de acciones y procesos. - El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, siempre que corrieren a cargo de un mismo deudor. Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones o no hubiere pendiente acción contencioso-tributaria o administrativa o acción de nulidad.

CAPITULO VI MEDIDAS PRECAUTELARES

Art. 47.- Medidas precautelares. - Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Tributario, las medidas precautelares que pueden aplicarse son las siguientes:

1. Retención de Fondos y Créditos del deudor o garante.
2. Secuestro.
3. Prohibición de Enajenar Bienes.
4. Embargo de bienes.

El Juez de coactivas podrá ordenar una o más de las medidas enumeradas en el presente artículo.

Para el caso de la prohibición de salida del país el Funcionario ejecutor deberá solicitar ante la autoridad judicial competente, en este caso el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario.

Art. 48.- Aplicación de las medidas precautelares. - Las medidas precautelares que se adopten deberán ordenarse bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad con respecto al monto total adeudado al momento en que se ordenaron dichas medidas, prefiriendo aquellas que permitan garantizar de mejor forma el pago de la obligación.

Para efecto de garantizar la obligación mediante las medidas cautelares, se entenderá por monto total adeudado, los valores vencidos constantes en auto de pago, los intereses generados hasta el momento en que se ordenen dichas medidas, las multas y recargos adicionales de existir y costas de ejecución.

Podrá aplicarse medidas precautelares concurrentes, sin embargo, si las medidas aplicadas, superan en demasía el monto necesario para asegurar el pago de la deuda tributaria y de los conceptos antes señalados, el Tesorero (a), de oficio, las reducirá en la parte correspondiente.

Art. 49.- Responsabilidad del deudor del coactivado. - El deudor del coactivado que, notificado con la orden de retención de créditos, no pusiere objeción admisible o efectúe el pago a su acreedor, se convertirá en deudor solidario dentro del mismo proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 169 del Código Tributario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 50.- Excepciones. - Las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO VII EMBARGO

Art. 51.- Del auto de embargo. - Conforme lo determina el Art. 166 del Código Tributario, si no se

pagare la deuda ni se hubieren dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, se dictará el auto en el que se ordenará el embargo de los bienes del deudor.

El Tesorero o Tesorera podrá ordenar el embargo de todos los bienes del deudor o de los bienes individualmente considerados, de acuerdo a la norma general establecida en esta ordenanza.

Previo a decretarse el embargo, el Secretario del proceso certificará que la obligación no ha sido cancelada, que no se han propuesto excepciones y el valor de la obligación liquidada, hasta la fecha de certificación.

Art. 52.- Bienes Embargables. - Son embargables todos los bienes del deudor, excepto los que la ley determina como inembargables, prefiriéndose en su orden, los siguientes:

- a) Dinero;
- b) Títulos de acciones y valores fiduciarios;
- c) Bienes dados en prenda o hipoteca, o los que fueron materia de la prohibición, secuestro o retención, ordenados en el auto pago respectivamente;
- d) Metales preciosos;
- e) Joyas y objetos de arte, frutos o rentas;
- f) Créditos o derechos del deudor; y,
- g) Bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas.

Para decretar el embargo de bienes raíces, el ejecutor obtendrá los certificados de avalúo catastral y del registrador de la propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 53.- Bienes Inembargables. - No son embargables los bienes señalados en el artículo 1634 del Código Civil, así como los bienes que constan detallados en Art. 167 del Código Tributario, los mismos que se detallan a continuación:

- a) Muebles de uso indispensable del deudor y su familia, excepto los que se reputen suntuarios, a juicio del Tesorero.
- b) Libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor;
- c) Máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas;
- d) Los sueldos, salarios, pensiones remuneratorias, montepíos, y pensiones alimenticias forzosas;
- e) El lecho y la ropa necesaria del deudor, su cónyuge e hijos;
- f) Los y uniformes equipos de los militares, según su arma y grado;
- g) Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual;
- h) Los alimentos y combustibles necesarios para el consumo de la familia durante un mes;
- i) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente;
- j) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los del uso y habitación;
- k) Los inmuebles que con el carácter de inembargables hayan sido donados o legados, siempre y cuando se haya expresado su valor, resultado de previa tasación judicialmente aprobada, al tiempo de la entrega; y,
- l) El patrimonio familiar.

Art. 54.- Dimisión de Bienes para el Embargo. - Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo, en este último caso escogerá, a su juicio, los bienes que desee dimitir.

Una vez aceptada la dimisión de bienes, el Tesorero dispondrá su embargo y se continuará con el trámite previsto en este capítulo.

Si el Tesorero, considera que el valor los bienes dimitidos, sin necesidad de un avalúo, no alcanza a cubrir el monto total de la deuda, o si la dimisión fuere maliciosa, podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor.

Art. 55.- Deudor. - Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Art. 56.- Embargo de Créditos. - El embargo de créditos se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Tesorero, para lo cual se tomarán en cuenta las disposiciones del artículo 169 del Código Tributario.

De conformidad con el artículo 169 del Código Tributario el tercero notificado para efectuar un embargo de créditos que niegue la existencia o el valor de créditos, o pague al deudor o a un tercero designado por aquél, se convierte en responsable solidario con el contribuyente, hasta por el monto del embargo, desde la fecha de notificación, quien podrá ser ejecutado en el mismo proceso coactivo mediante providencia.

En caso de haberse embargado derechos de crédito, bienes, valores y fondos en poder de terceros, se notificará al deudor para que tome conocimiento de la medida aplicada, siempre y cuando hubiese señalado casillero judicial para el efecto.

Art. 57.- Embargo de Empresas. - Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el Tesorero o tesorera bajo su responsabilidad, a más del depositario designará un interventor, que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio, de acuerdo a lo que establece el artículo 168 del Código Tributario.

En lo que no contradigan a las normas tributarias, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

Art. 58.- Del Interventor. - El interventor deberá ser profesional en Administración o Auditoría, o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas.

- a) El interventor podrá adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y la recaudación de la deuda tributaria.
- b) El interventor pondrá en conocimiento del/la Tesorero/a, los hechos que obstaculicen el normal desarrollo de sus funciones, a fin de adoptar las medidas correspondientes.
- c) El interventor informará al/ a la Tesorero/a, mensualmente, de manera detallada sobre los resultados de su gestión.
- d) Efectuará un estado de situación al momento de iniciar su gestión.
- e) Verificará que durante la intervención sólo se realicen los pagos que sean necesarios para el funcionamiento regular y ordinario del negocio, así como el cumplimiento de las obligaciones preferentes (laborales y alimenticias), cuyo vencimiento o fecha de pago se produzca durante la intervención.
- f) Realizar el estado de situación al finalizar su gestión, con la anotación precisa del monto deducido por concepto de pago de la deuda tributaria materia del procedimiento.

Art. 59.- Preferencia del Embargo Administrativo. - El embargo ordenado en el procedimiento de ejecución no suspende las medidas precautelares y embargos dictados en otros procesos y surtirá

efecto frente a terceros desde el día de su notificación a la autoridad que haya decretado tales medidas, y desde ese momento se considerará preferente.

En el auto de adjudicación se ordenará la cancelación de cualquier otro embargo o medida cautelar dispuesta por otras autoridades, salvo lo dispuesto en el Art. 174 del Código Tributario. Los respectivos Registradores estarán obligados a dar cumplimiento de esta disposición.

El embargo de inmuebles surtirá efectos desde su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad, no obstante, será obligación del secretario disponer la inscripción del Acta de embargo al momento que éste se haya practicado.

Art. 60.- Control de Bienes Embargados. - Todos los bienes embargados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza estarán bajo custodia, control y responsabilidad del depositario judicial designado para el efecto dentro del respectivo proceso coactivo.

CAPITULO IX TERCERIAS

Art. 61.- Tercerías. - Dentro del procedimiento de ejecución, existen las siguientes tercerías:

a) Tercería Coadyuvante: Es la que presenta el acreedor particular del coactivado desde la fecha del embargo hasta antes del remate y que se fundamenta en título suficiente; y,

b) Tercería Excluyente: Es la que presenta quien justifica la propiedad del bien embargado, desde la fecha del embargo hasta tres días después de la última publicación para el remate.

De acuerdo a lo dispuesto en inciso primero del artículo 177 del Código Tributario, sólo será admitida a trámite la tercería excluyente interpuesta, si el propietario o su representante, prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento que, a juicio del Tesorero demuestre la titularidad sobre el bien, o si mediante juramento el supuesto propietario, en un tiempo fijado por el/la Tesorero/a que no pueden ser menor a diez ni mayor a treinta días, prueba fehacientemente su derecho de dominio.

CAPITULO X AVALÚO

Art. 62.- Avalúo. - Una vez ejecutado el embargo, el Tesorero o Tesorera dispondrá que se efectúe el avalúo pericial de los bienes embargados para efecto de remate que se hará de conformidad con los artículos siguientes de este capítulo.

Art. 63.- Designación de Peritos. - El Tesorero o Tesorera, mediante providencia, designará al perito que se encargará de la valoración de los bienes. En dicha providencia se indicará los bienes a tasar y se fijará un plazo no mayor a 5 días para la realización de la tasación, salvo casos especiales en los que por la ubicación o naturaleza del bien se requiera un tiempo mayor.

El coactivado en un tiempo no mayor a 2 días, desde la notificación con la designación de los peritos por parte del Tesorero, podrá proponer un perito que realice el avalúo en los términos establecidos en este artículo para lo cual deberá pagar los correspondientes honorarios de dicho perito.

Para la designación de los peritos, el/la Tesorero/a nombrará a una persona que tenga una especialización en la materia para la cual ha sido nombrado, así como se tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Tributario.

Art. 64.- Prórroga de Plazo. - El perito podrá solicitar al/la Tesorero/a, por escrito, una ampliación

del plazo fijado para la tasación, por una sola vez y por igual tiempo al concedido inicialmente. Esta prórroga podrá ser concedida por el Tesorero cuando la ubicación de los bienes o la dificultad de la función encomendada así lo justifiquen.

Art. 65.- Del Avalúo. - El avalúo contenido en el informe pericial debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Detalle de los bienes objeto del avalúo.
- b) Valor de cada uno de los bienes avaluados.
- c) El valor total del avalúo.
- d) La respectiva suscripción del informe por parte del perito y del depositario.
- e) En caso de tratarse de bienes inmuebles el avalúo no podrá ser inferior al último avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros o la Municipalidad del lugar del bien ubicado;
- f) En el caso de títulos de acciones de compañías o efectos fiduciarios, el avalúo no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que hubiere en la Bolsa de Valores, al momento de practicarlos.
- g) Las observaciones que se creyeran necesarias el depositario.

Art. 66.- Perito Dirimente. - En caso de que los informes periciales contengan valores distintos, el/la Tesorero/a, designará un perito dirimente que presentará su informe en los términos establecidos en los artículos precedentes; sin embargo, de lo cual el Tesorero podrá a su arbitrio acogerse a cualquiera de los tres informes o señalar un valor promedio, conforme lo determinado en el Art. 182 del Código Tributario.

Art. 67.- Falta de presentación del Informe Pericial. - Si el perito o peritos no se presentaren a posesionarse legalmente o no practicaren el peritaje o no emitieren su informe dentro del término que se les hubiere concedido para el objeto, o si el deudor que sugirió el perito no señalare el lugar en donde debe notificársele, caducarán sus nombramientos y el Tesorero o Tesorera procederá a nombrar un nuevo perito. Los nuevos peritos tendrán igual plazo para practicar el avalúo.

Art. 68.- Vigencia del avalúo. - El Avalúo practicado en la forma establecida anteriormente, estará vigente por el plazo máximo de 6 meses, el que luego de concluido dará lugar a la realización de un nuevo peritaje, con sujeción al trámite respectivo.

Art. 69.- Honorario de los peritos. - El Tesorero o Tesorera regulará los honorarios que perciban los peritos por los avalúos realizados para cuyo efecto se remitirá a lo que dispone el Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial.

CAPITULO XI REMATE

Art. 70.- Modalidades del Remate. - El Remate podrá realizarse conforme a las siguientes modalidades: Subasta Pública, en sobre cerrado y al Martillo, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, conforme a lo que dispone el Código Tributario pueda vender directamente los bienes embargados.

Art. 71.- Normas generales del Remate. - Serán normas generales las siguientes:

1. El Tesorero o Tesorera fijará día y hora para el remate, subasta o la venta directa en su caso, de los bienes embargados, según el Art. 184 del Código Tributario.
2. El acto de remate será dirigido por: el Tesorero o Tesorera, cuando se remate bienes inmuebles, y se realizará bajo el sistema de sobre cerrado.
3. Los bienes serán rematados en el estado en el que se encuentren; teniendo prioridad el remate de los bienes susceptibles de deteriorarse rápidamente y los que sean de conservación excesivamente onerosa.

4. El remate de bienes muebles e inmuebles se efectuará en las oficinas de la Tesorería del GAD Municipal de Limón Indanza.
5. El Tesorero podrá suspender el remate de los bienes, antes de comenzar el acto de remate, si se cancela la totalidad de la deuda actualizada más las costas y gastos, procediendo a levantar las medidas aplicadas.
6. El remate de los bienes embargados podrá efectuarse por lotes separados y/o en forma conjunta, a criterio del Recaudador.

Art. 72.- Postergación del remate. - Si, por algún motivo, no pudiese verificarse el remate en el día señalado, el Tesorero o Tesorera determinará nuevo día y hora, disponiendo que se publiquen los avisos correspondientes.

Si la suspensión hubiere ocurrido el mismo día del remate, las propuestas que ya se hubieren presentado se conservarán para que se las considere junto con las demás que se presenten después.

La postergación del remate, se anunciará mediante la colocación de carteles en los lugares en donde fueron ubicados los avisos de remate y solo procederá hasta antes de iniciado el acto de remate.

Art. 73.- Exhibición de los bienes muebles. - Los bienes muebles materia de remate serán exhibidos, como mínimo, por tres (3) días hábiles antes de la fecha de realización del remate señalado por el/la Tesorero/a.

Art. 74.- Postores. - No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros:

- a) El deudor.
- b) Los funcionarios o empleados del GAD Municipal de Limón Indanza, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento.
- d) Los abogados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados.
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 75.- Convocatoria. - El aviso mediante el cual se anunciará el remate deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y horas de la exhibición;
- b) Lugar, fecha y hora del remate;
- c) Dirección del lugar en que se realiza el remate;
- d) Firma del secretario/a;
- e) Número del expediente;
- f) Valor de avalúo y el precio base, salvo el caso de la tercera convocatoria.
- g) Bien o bienes a rematar con su descripción y características;
- h) Sistema de remate;
- i) Gravámenes o cargas del bien o bienes; y,
- j) Condiciones del remate.

Excepcionalmente, por economía en el procedimiento, se podrán realizar publicaciones de avisos colectivos de remate.

El Tesorero o Tesorera podrá señalar, en una misma convocatoria, diversas fechas de remate atendiendo al tipo de bien, cuando la naturaleza de los mismos lo amerite.

Art. 76.- Publicidad del remate. - La convocatoria a remate una vez determinado el valor de los bienes embargados, será publicada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación, ya sea local o nacional, en la forma prevista en el artículo 111 del Código Tributario, así como mediante la

colocación de carteles en el local del remate o en el inmueble a rematar. Sin perjuicio de lo anterior, podrán emplearse otros medios que aseguren la difusión del remate. El/La director/a Financiero/a podrá disponer, además, la publicación de los avisos en los medios de comunicación que considere pertinentes, así como en la página web o redes sociales del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 77.- Base de las Posturas. – Conforme lo dispone el Art. 185 del Código Tributario la base para las posturas será del 75% del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento; y del 50% en el segundo señalamiento.

Art. 78.- Devolución del Valor Consignado. - El valor consignado con las posturas será devuelto a los oferentes cuyas propuestas no hubieren sido aceptadas, una vez que se haya resuelto la adjudicación al mejor postor oferente y este haya consignado el valor ofrecido de contado.

Art. 79.- Nulidad del Remate. - La nulidad del remate procede en los casos determinados en el Art. 207 del Código Tributario, además cuando no se cumpla con lo determinado en el Art. 76 de esta Ordenanza, y cuando los postores se una de las personas determinadas en el Art. 74 de la presente Ordenanza.

Art. 80.- Segundo señalamiento para el remate. - Habrá lugar a segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles.

El segundo señalamiento, se publicará por la prensa, advirtiendo este particular, en la forma prevista en el artículo 184 del Código Tributario, cumpliendo con lo previsto en el Art. 76 de esta Ordenanza.

Art. 81.- Remanente del Remate. – El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados será entregado al deudor; entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluido los gastos y costas, al monto obtenido del remate.

CAPITULO XII REMATE DE BIENES INMUEBLES

Art. 82.- Presentación de ofertas. - Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, ante el secretario del proceso en el lugar y día señalados hasta la hora señalada para la convocatoria, las cuales contendrán:

1. El nombre o razón social del postor con indicación del número de RUC o, en su defecto, documento de identidad que corresponda;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado y el plazo y forma de pago de la diferencia;
3. Datos referenciales del bien ofertado;
4. El domicilio especial para notificaciones; y,
5. La firma del postor.

La falta de fijación de domicilio, no anulará la postura; pero en tal caso, no se notificará al postor las providencias respectivas. Se observará lo previsto en los Arts. 186 y 187 del Código Tributario.

Art. 83.- Consignación del diez por ciento. - Junto al sobre cerrado que contiene la oferta, se deberá consignar el diez por ciento del valor del monto de la postura, en efectivo o cheque certificado a nombre del GAD Municipal de Limón Indanza. El valor consignado servirá para completar el pago o hacer efectiva la responsabilidad del postor en caso de quiebra del remate.

Art. 84.- No admisión de las posturas. - No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del GAD Municipal de Limón Indanza; tampoco las

que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, o la mitad en el segundo, ni las que fijen plazos mayores de cinco años para el pago del precio.

Art. 85.- Calificación de las ofertas. - El/La Tesorero/a dentro de los tres días posteriores al remate, examinará la legalidad de las posturas presentadas y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión; además se calificará si las mismas cumplen con los requisitos exigidos por el remate. Aquellas que no cumplan con los requisitos serán excluidos del mismo.

En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores admitidos, para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

Si no hubiere más que un postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en el Código Tributario.

Art. 86.- Determinación de orden de preferencia. - El Tesorero o Tesorera establecerá el orden de preferencia de las ofertas calificadas de acuerdo al monto de la oferta y las condiciones de pago, para cuyo efecto se considerará el costo financiero.

Art. 87. - Subasta. - Habiendo más de una postura el/La Tesorero/a tiene la obligación de llamar a subasta pública, para lo cual determinará día y hora al respecto.

Llegado el día y hora señalados, el/La Tesorero/a dará inicio a la subasta, para lo cual los postores podrán mejorar su oferta verbalmente. Las posturas se realizarán durante quince minutos y hasta por tres veces consecutivas para cada oferente, la mejor postura será a la que se le adjudique el bien. Si algún oferente no asistiere a la subasta, se entenderá como ratificación de su oferta.

En el caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte y se dejará constancia de todo lo actuado en la respectiva acta, tomando en consideración lo dispuesto en el Art. 190 del Código Tributario.

Art. 88.- Calificación definitiva y recursos. - Conforme lo determina el Art. 191 del Código Tributario, el ejecutor, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única, o del día señalado para la subasta, en el caso del artículo anterior, resolverá cual es la mejor postura, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito del coactivante, y establecerá el orden de preferencia de las demás.

De esta providencia se concederá recurso para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, si fuere interpuesto dentro de tres días, sea por el coactivado, los terceristas coadyuvantes o los postores calificados.

El recurso se concederá dentro de cuarenta y ocho horas de presentado; y, en igual plazo, se remitirá el proceso al Tribunal Distrital de lo Fiscal, el que lo resolverá dentro de diez días, sin otra sustanciación.

Art. 89.- Consignación. - Ejecutoriado el auto de calificación, o resuelta por el Tribunal Distrital de lo Fiscal la apelación interpuesta, el ejecutor dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días contados desde la fecha de notificación de la providencia, el saldo del valor ofrecido en la oficina de recaudaciones del GAD Municipal de Limón Indanza, en efectivo o en cheque certificado. El término otorgado es improrrogable.

Art. 90.- Quiebra del remate. - Si el adjudicatario una vez notificado no ha depositado dentro del plazo de cinco días el valor ofrecido, el/La Tesorero/a declarará la Quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia, como adjudicatario subrogante para que consigne el valor

ofrecido que consta en su oferta. Si este tampoco cumpliera, podrá llamar al siguiente y así sucesivamente. En este caso, el adjudicatario pierde la suma depositada, la que servirá para cubrir los gastos de la quiebra del remate y será impedido de participar como postor en otros remates que se convoquen en otros procesos iniciados por el GAD Municipal.

Art. 91.- Auto de adjudicación. - Con la mejor postura el/la Tesorero/a suscribirá el Auto de Adjudicación, este servirá de título propiedad y adicionalmente se ordenará protocolizar e inscribir el bien en los registros correspondientes. El Auto será firmado por el/la Tesorero/a y por el secretario; este contendrá:

- a) La descripción detallada del bien.
- b) La orden que deja sin efecto el o los gravámenes que pesen sobre el bien y que hubiesen sido ordenados por el/la Tesorero/a.
- c) El requerimiento al deudor o depositario según el caso para que efectúe la entrega material del bien al adjudicatario dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.
- d) La orden al secretario de entregar una copia certificada de la providencia para su protocolización e inscripción en el registro respectivo.

CAPITULO XIII VENTA DIRECTA

Art. 92.- Venta Directa. - La modalidad de venta directa se aplica a los siguientes casos:

Cuando se trate de semovientes y el costo de su mantenimiento sea oneroso para la Administración tributaria.

Cuando se trate de bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración; y,

Cuando se hubieren efectuado dos subastas sin que las posturas presentadas se hayan calificado como válidas.

Art. 93.- Preferencia para la venta. - La venta directa se efectuará por la base del remate guardando el orden establecido en el Art. 201 del Código Tributario. Para el efecto el/la Tesorero/a, notificará a dichas instituciones los embargos efectuados de estos bienes y con sus respectivos avalúos, con el objeto de que en cinco días manifiesten su interés de compra, la misma que deberá ser al contado.

Art. 94.- Si ninguna de estas instituciones se muestra interesada, el/la Tesorero/a, publicará por la prensa la venta de estos bienes a personas particulares, según el Art. 184 del Código Tributario, indicando la fecha máxima para recepción de ofertas y el valor que se exija como garantía de seriedad de oferta de las mismas.

Art. 95.- Una vez que haya sido aceptada la oferta, el/la Tesorero/a, dispondrá que el adjudicatario deposite el saldo del valor en 24 horas y ordenará al depositario la entrega inmediata de los bienes vendidos.

CAPITULO XIV TRANSFERENCIA GRATUITA

Art. 96.- De la transferencia gratuita. - Conforme lo establecido en el Art. 203 del Código Tributario si tampoco hubiere interesados en la compra directa, los acreedores tributarios imputarán el valor

de la última base de remate a la deuda tributaria, con arreglo a lo prescrito en el Art.47 del Código Tributario; y podrán transferir gratuitamente esos bienes a las instituciones de educación, asistencia social o de beneficencia que dispusieren.

Para esta transferencia se preferirán instituciones de asistencia social o de beneficencia, siempre y cuando, cumplan con las obligaciones establecidas en el Reglamento de aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, para efectos de la aplicación del segundo inciso del numeral 5) y del numeral 9) del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 97.- Insolvencia. - Cuando el deudor principal, sus garantes y/o los obligados por ley no avanzaren a cancelar la totalidad de la obligación económica adeudada, se presumirá la insolvencia de los mismos motivos por el cual se solicitará al juez competente declare con lugar el concurso de acreedores o la quiebra de conformidad a lo que dispone el Art. 416 del Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO XV SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Art. 98.- Suspensión del procedimiento de ejecución. - Mediante providencia, el procedimiento de ejecución se suspenderá cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) La presentación de la demanda contenciosa tributaria.
- b) Por la presentación de la solicitud de facilidades de pago. - suspensión que durará hasta la notificación con la Resolución que niega la solicitud planteada o en el caso de concederse las facilidades de pago. Las facilidades de pago procederán de conformidad a lo que establece el Art. 152 del Código Tributario.
- c) La presentación de la Tercería Excluyente, salvo que el Tesorero, prefiera embargar otros bienes.
- d) La presentación de la demanda de insolvencia del deudor, que tendrá lugar una vez que hayan sido agotados los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad del deudor, y se compruebe que éste no posee bien alguno dentro del domicilio fiscal o en el lugar donde se haya producido el hecho generador del tributo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos de ley conexos que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- DEROGATORIA: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y; todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

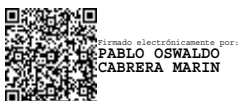
DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

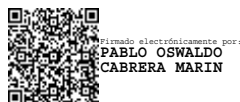


Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2025.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 20 de febrero del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2025; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 20 de febrero del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 21 de febrero del 2025, a las 09h30. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
ANTONIO CASTILLO
ORELLANA

Ing. Antonio Castillo Orellana

ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO
CABRERA MARIN

Ab. Pablo Cabrera Marín

SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de derechos es esencial para una sociedad equitativa, que garanticen estos derechos en todos los niveles de gobierno. Al acercar esta gestión a la comunidad, se logran identificar necesidades y vulnerabilidades de manera más efectiva. Los organismos encargados de estas políticas públicas juegan un papel crucial en la promoción de un entorno donde los derechos sean respetados. La colaboración entre diversas entidades permite abordar los problemas desde múltiples ángulos, fortaleciendo así la respuesta ante situaciones de riesgo.

El compromiso de los gobiernos autónomos descentralizados en la protección de derechos, no solo cumple con un deber legal, sino que también fomenta un sentido de pertenencia y empoderamiento en la ciudadanía. La participación activa de la población en la creación y supervisión de políticas públicas es vital para asegurar su eficacia. Estos desafíos surgen por la implementación de sistemas que requieren voluntad política y recursos adecuados. La capacitación del personal y la sensibilización de la población son pasos necesarios para construir una cultura de respeto a los derechos.

Las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en la protección de derechos, consta de la generación de condiciones que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, la ley; y los tratados internacionales, a través de la implementación del Sistema de protección integral cantonal y, la conformación de sus organismos de políticas públicas, con énfasis en los grupos de atención prioritaria en situación de desigualdad y discriminación.

Esto constituye un pilar fundamental para el desarrollo de sociedades justas y equitativas. Es imperativo que los gobiernos autónomos descentralizados asuman un papel activo en la creación y mantenimiento de sistemas que garanticen estos derechos, asegurando que cada individuo pueda vivir con dignidad y respeto, no solo como un marco legal, sino que representen un compromiso moral y ético hacia la ciudadanía.

Así mismo, al implementarlos se busca no solo prevenir la vulneración de derechos, sino también promover un ambiente en el que cada persona se sienta segura y valorada. Esta protección debe extenderse a todas las esferas de la vida, abarcando aspectos sociales, económicos, culturales y políticos. Un aspecto clave de la efectividad de estos sistemas radica en la cercanía de los gobiernos locales a las realidades y necesidades de sus comunidades. Al tener un conocimiento más profundo de los contextos locales, los gobiernos seccionales pueden diseñar políticas que respondan a situaciones específicas y que involucren a la población en su elaboración. Esta participación no solo enriquece el proceso, sino que también genera un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida en la defensa de los derechos.

La colaboración entre distintas entidades es igualmente trascendental. Los consejos y juntas cantonales, junto con organizaciones de la sociedad civil, deben trabajar en sinergia con las redes de protección, que faciliten la atención integral de los casos de vulneración. Este enfoque multidisciplinario permite abordar los problemas desde diferentes perspectivas, asegurando una respuesta más efectiva y completa.

No obstante, los desafíos son significativos. La falta de recursos, la escasez de personal capacitado y la resistencia cultural a reconocer ciertos derechos pueden obstaculizar el avance en la implementación de estos sistemas. Sin embargo, estos desafíos también presentan oportunidades para la innovación y la creatividad en la formulación de soluciones. La educación y la sensibilización de la población son fundamentales para construir una cultura de derechos que apoye la implementación de políticas públicas efectivas.

El compromiso del GAD Portoviejo, en la nueva visión de la protección de derechos busca ser constante y evolutiva según las necesidades cambiantes de la sociedad. Esto implica la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de estos sistemas que sean esenciales para ganar la confianza de la ciudadanía y asegurar que sus voces sean escuchadas; junto con las actualizaciones y la expedición de normas que garanticen la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y población en desigualdad social, que permitirá una adecuada activación y funcionamiento del Sistema Integral de Protección y de los organismos que lo conforman.

En conclusión, se presenta el proyecto de actualización de la Ordenanza vigente, emitida el 19 de mayo de 2022. Esta actualización se realiza conforme a lo dispuesto en la Disposición General Décimo Sexta y la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, que establecen que los órganos legislativos en el actual período de funciones deben revisar y actualizar las normas vigentes en su circunscripción territorial. El enfoque se centra en el establecimiento de sistemas de protección de derechos y en los organismos cantonales que los conforman.

Esta iniciativa representa un paso significativo hacia el desarrollo de comunidades más justas, promoviendo la colaboración, el compromiso y la participación como elementos clave para garantizar que todos los ciudadanos disfruten plenamente de sus derechos.

Con los antecedentes expuestos en la presente exposición de motivos, se elabora el proyecto de **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, para la respectiva consideración y aprobación del órgano legislativo municipal.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social;
- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 9 y 10 de la Constitución de la República, establece que las personas descritas dentro de este articulado son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 11 numerales 2, 5, 7, 8 y 9 de la Constitución de la República, reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos

internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así mismo esta atención prioritaria la recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores, así como el desarrollo de políticas públicas y programas para su atención y protección, teniendo en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, fomentando el mayor grado de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de las mismas. De manera particular la ejecución de medidas de atención y protección;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y determina como deber del Estado promover el efectivo ejercicio de sus derechos a

través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación en inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República, reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, por lo que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria. Los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas e hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República, detallan los derechos de las personas con discapacidad, y establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, en los numerales 3 literales a) y b), 4, 9 y 12 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; reconoce el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras; establece *“el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*; reconoce que el derecho a la objeción de conciencia, no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República, define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República, señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad – CNI, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación,

transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República, reconoce que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República, determina el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República, define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República, dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;
- Que,** el artículo 393, de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantice la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y

disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo. De los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; el literal h) del artículo ibídem tiene entre sus fines: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”;*

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD, establece que son funciones de los *Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales implementar los Sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, la cual incluirá la conformación de Consejos*

Cantones, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 90 literales m) y x) del COOTAD, determina entre las funciones del alcalde o alcaldesa: *“Presidir de manera directa, o a través de sus delegados, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción”;*

Que, el artículo 148 del COOTAD, en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;*

Que, el artículo 249 del COOTAD, dispone el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598 del COOTAD, dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMO SEXTA del COOTAD, dispone a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa y dispondrán su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución. Así mismo,

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO SEGUNDA de la norma ibídem establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria, señala la propuesta de ley que establezca y structure el sistema de promoción y protección de derechos;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, establece que en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos”;

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 60, literal e) establece que “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) *Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno;*

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 84 menciona que “Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) *De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;* b) *Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;* c) *Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores;* y, d) *Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. *Plan Nacional de Desarrollo;* 2. *Agendas Nacionales para la Igualdad;* 3. *Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema;* y, 4. *Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...);*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece las facultades y atribuciones

establecidas en la respectiva normativa vigente, como: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que “Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes,

adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que “Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) *Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)*”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que “Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona a “El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. *Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;* 2. *Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos;* y, 3. *Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados*

competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona que “Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 14 señala que el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política

formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 20, tipifica los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: *1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles;*

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 79, establece que las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán entre las medidas el seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 205, establece la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel

cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 219, establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia, tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 299, establece que es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el artículo 52, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de

Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: *a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres;*

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño;

Que, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial “El artículo 3 establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales;

En ejercicio de las competencias constitucionales que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 57 literal a) y d), Disposición General Décimo Sexta y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y, en concordancia con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, se expide,

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO¹

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un marco normativo que regule el sistema de protección de derechos en el ámbito local, con especial énfasis en la atención de grupos en situación de vulnerabilidad que requieren atención prioritaria. La Ordenanza busca garantizar el respeto y la promoción de sus derechos fundamentales, así como facilitar su acceso a servicios y recursos que les permitan desarrollar su potencial y mejorar su calidad de vida.

Asimismo, se definirán las funciones y responsabilidades de los organismos encargados de formular e implementar políticas de protección específicas para estos grupos, fomentando la participación activa de la comunidad y de las organizaciones de la sociedad civil. La regulación también contempla mecanismos de coordinación interinstitucional que aseguren una respuesta integral y efectiva ante las necesidades particulares de los grupos de atención prioritaria, promoviendo un entorno inclusivo y equitativo que favorezca la justicia social.

Artículo 2. Ámbito. - Esta normativa es de orden público y de aplicación obligatoria en todo el cantón Portoviejo, sin discriminación alguna. Se presta especial atención a los grupos de atención prioritaria y a las personas en situación de desigualdad y discriminación.

¹ REF: ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE AL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PORTOVIEJO (2022-05-19).

Artículo 3. Propósito. - La presente ordenanza tiene como finalidad definir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes y programas necesarios para garantizar la protección integral de los grupos de atención prioritaria y aquellos en situación de desigualdad o discriminación social. Asimismo, establece la estructura y el funcionamiento de las temáticas de género, etnias, generaciones, interculturalidad, discapacidad y movilidad humana, asegurando que estos enfoques sean atendidos de manera efectiva y coordinada.

Artículo 4. Responsabilidad y corresponsabilidad. - El GAD Portoviejo y los organismos que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, asegurarán la alineación de sus políticas públicas y presupuestos con los objetivos y metas planteados en la agenda cantonal de políticas públicas de protección de derechos, dirigidos específicamente a grupos de atención prioritaria.

La implementación de estas políticas públicas estará bajo la observancia, seguimiento y evaluación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD-P) para asegurar su efectividad y alineación.

Artículo 5. Priorización de recursos. – Esto implica que el GAD Portoviejo, evaluará los recursos humanos y materiales, como personal, finanzas, equipos y suministros de los planes, programas, proyectos y servicios de las entidades municipales que respondan a las necesidades de la ciudadanía, especialmente de los grupos de atención prioritaria. Esta priorización busca asegurar que los esfuerzos se concentren en aquellos sectores más vulnerables, maximizando así el impacto de las intervenciones sociales y garantizando que todos los ciudadanos tengan acceso efectivo a la protección de sus derechos.

Artículo 6. Atribuciones de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Portoviejo. - La Comisión Permanente de Igualdad y Género, se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad en coordinación con el CCPD-P; además, fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica municipal que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con la Constitución.

TITULO I

SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Definición. - Es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados que conforman los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos de todos los habitantes del cantón Portoviejo a lo largo de su ciclo de vida. Su creación, funcionamiento y fortalecimiento promoverán la participación ciudadana, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 8. Implementación.- El GAD Portoviejo tiene la función de implementar los Sistemas de Protección Integral de Derechos, asegurando que se articulen y coordinen eficazmente con las políticas públicas y otros organismos rectores, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD-P). Esta función implica gestionar recursos y estrategias para garantizar la protección y promoción de los derechos de todos los habitantes del cantón, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 9. Fines. - Son fines del sistema cantonal de protección de derechos, contribuir al cierre de brechas de desigualdad y discriminación, garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Artículo 10. Principios rectores. - En la implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, se observarán los siguientes principios:

1. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
2. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.

3. **Equidad.** – Todos los habitantes del cantón deben ser tratados y atendidos de manera justa teniendo en cuenta sus necesidades individuales y particulares.
4. **Progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
5. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
6. **Solidaridad.** – Todos los habitantes del cantón tienen la responsabilidad de ayudar a aquellos que están en situación desfavorecida o necesitan apoyo. Todas las personas deben apoyarse mutuamente y trabajar juntas para el beneficio común y el bienestar de la sociedad en su conjunto.
7. **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos del cantón, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. Los derechos de niñez y adolescencia prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 11. Enfoques. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, reconocerá los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;

2. **Intergeneracional.-** Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 12. Tipos de organismos. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, está compuesto por los siguientes tipos de organismos:

a) **Organismos de formulación de políticas públicas.** - Son aquellos que construyen participativamente y aprueban las políticas públicas de protección integral del cantón, considerándose:

- a. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo (GAD Portoviejo)
- b. Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P)

b) **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones.** - Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos. Existen organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

Los organismos de ejecución desarrollarán sus acciones en los ejes de prevención, promoción, atención, protección y restitución de derechos de manera coordinada y articulada en el marco de sus competencias.

c) **Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos.** - Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos. Tales como:

1. Junta Cantonal de Protección de Derechos
2. Fiscalía General del Estado
3. Consejo de la Judicatura
4. Unidades Judiciales
5. Defensoría Pública y consultorios jurídicos
6. Defensoría del Pueblo
7. Tenencias Políticas
8. Comisarias e Intendencias de Policía
9. Jueces de Paz
10. Instancias de la justicia indígena
11. Centros de mediación
12. Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito

d) Mecanismos e instancias de participación ciudadana encargados de la vigilancia, exigibilidad y control social. - Son los organismos de la sociedad civil que participan en la vigilancia, exigibilidad y control social de las políticas, programas, proyectos, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Portoviejo, tales como: consejos consultivos, defensorías comunitarias, entre otros.

Artículo 13. Sistemas Especializados. – El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, previa convocatoria del CCPD-P, contará con sistemas especializados de los organismos que los conforman, y brindarán apoyo mediante sus especialistas, para la atención prioritaria a la población involucrada.

TÍTULO II

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (CCPD-P)

Artículo 14. De la naturaleza jurídica. - El CCPD-P, es una entidad constituida por el GAD Portoviejo. Se organizará con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del gobierno municipal; y, delegados del

gobierno parroquial rural. Estará presidido por el alcalde o alcaldesa del GAD Portoviejo, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los representantes de la sociedad civil.

Artículo 15. Atribuciones. - El CCPD-P tendrá entre sus atribuciones de conformidad con la ley, sin perjuicio de otras que por su ámbito y competencia le correspondan, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El CCPD-P, coordinará con las entidades, así como, con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Además, de asegurar la participación de los ciudadanos en la identificación de necesidades y la implementación de acciones que favorezcan la equidad y la justicia social.

Artículo 16. Integración del CCPD-P.- El CCPD-P está conformado por:

- a. Pleno: organismo colegiado de decisión, integrado de manera paritaria por los representantes del sector público, de la sociedad civil, delegados del gobierno municipal y delegados del gobierno parroquial rural; y,
- b. La Secretaría Técnica: instancia técnica-administrativa encargada de operativizar las decisiones del Pleno.

Artículo 17. Representantes del sector público. - Los representantes del sector público que integran el Pleno son los siguientes:

1. El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá, o su delegado;
2. Un representante elegido de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales; o su alterno;
3. El representante zonal del Ministerio de Educación o su delegado;
4. El representante zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
5. El representante zonal del Ministerio de Salud Pública o su delegado;
6. El representante zonal del Ministerio del Trabajo o su delegado;
7. El representante zonal del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado;
8. El representante del Consejo de la Judicatura o su delegado;

9. El representante de la Defensoría del Pueblo o su delegado;

Artículo 18. Representantes de la sociedad civil. - Los representantes de la sociedad civil que integran el Pleno del CCPD-P, se dividirán por los enfoques generacionales, movilidad humana, interculturalidad, discapacidad, género u otros:

1. Un representante elegido de las organizaciones que trabajen por los derechos de niños, niñas y adolescentes; o su alterno;
2. Un representante elegido de las organizaciones de jóvenes; o su alterno;
3. Un representante elegido de las organizaciones de las personas adultas mayores; o su alterno;
4. Un representante elegido de las organizaciones de personas con discapacidad; o su alterno;
5. Un representante elegido de las organizaciones de mujeres; o su alterno;
6. Un representante elegido de las organizaciones de personas en movilidad humana; o su alterno;
7. Un representante elegido de las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón; o su alterno;
8. Un representante elegido de las organizaciones de las diversidades sexuales y sexo genéricas; o su alterno;
9. Un representante elegido de las defensorías comunitarias; o su alterno;

Artículo 19. De la Presidencia. - El CCPD-P estará presidido por el alcalde o alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Sus funciones son:

- a) Disponer al secretario(a) ejecutivo las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCPD-P, instalarlas, dirigirlas, suspenderlas o clausurarlas;
- b) Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del CCPD-P y constatar el quórum;
- c) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto y ordenar que el secretario/a tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- d) Disponer que se verifique o rectifique la votación a petición de alguna o algún miembro del CCPD-P;

- e) Las demás que le asigne el Pleno del CCPD-P y sus reglamentos internos.

Artículo 20. De la Vicepresidencia. – El CCPD-P contará con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil.

En la primera sesión ordinaria, se elegirá al/la vicepresidente del Consejo, y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Artículo 21. Financiamiento. - El CCPD-P, será financiado por el GAD Portoviejo, de su presupuesto institucional anual, lo cual permitirá el adecuado cumplimiento de las funciones de la secretaría técnica.

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 22. Naturaleza.- La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria, responsable y encargada del cumplimiento de las atribuciones, funciones, decisiones o acciones que resuelva el Pleno del CCPD-P.

TÍTULO III JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO (JCPD-P)

Artículo 23. Naturaleza. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (JCPD-P), es un órgano de nivel operativo, organizado por el GAD Portoviejo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos de mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.

Artículo 24. Integración de la JCPD-P.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el CCPD-P, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las

responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los requisitos que deben reunirse para ser miembro de la JCPD-P, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos, serán definidos en el Reglamento que se dicte para el efecto.

Artículo 25. Del Equipo de la JCPD-P. – La JCPD-P contará con el apoyo de un equipo administrativo y técnico especializado:

1. El equipo administrativo estará conformado por: secretario(a), citador(es)/notificador(es) y asistente(s) al usuario.
2. El equipo técnico especializado estará conformado por: abogado(s), psicólogo(s) y trabajador(es) social(es).

Artículo 26. De las funciones de la JCPD-P. – Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo con la ley:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes; mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; y, de las personas adultas mayores en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia en contra de niños, niñas y adolescentes; mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; y, de las personas adultas mayores, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,

- g) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de niños, niñas y adolescentes; mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; y, de las personas adultas mayores.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la Ley.

Artículo 27. Financiamiento. - La JCPD-P, será financiada por el GAD Portoviejo, de su presupuesto institucional anual, lo cual permitirá el adecuado cumplimiento de las funciones.

TÍTULO IV

REDES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 28. Definición. - Las redes de protección de derechos es el mecanismo de coordinación del sistema de protección de derechos, para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad, en la prestación de servicios de atención, protección y restitución de derechos; las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

Artículo 29. Funciones de las entidades de atención que forman parte de la red de protección de derechos. - Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas del ordenamiento jurídico vigente, tratados internacionales ratificados por el Ecuador, respecto a derechos humanos y de la naturaleza;
- b) Articular la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contrarreferencia, para asegurar la protección, promoción, prevención, atención y la restitución de derechos;
- c) Implementar procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, desde los diversos

- enfoques, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos;
- d) Articular el cumplimiento de medidas de protección emergentes para prevenir, proteger y restituir derechos humanos, de la naturaleza y fauna urbana, para lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes;
 - e) Cumplir las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional;
 - f) Promocionar la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que se desarrollen;
 - g) Cumplir con los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del sistema de protección de derechos;
 - h) Observar los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria;
 - i) Poner en conocimiento de las autoridades competentes sobre situaciones de amenaza y violación de derechos;
 - j) Entregar la información solicitada por el CCPD-P o las autoridades que conforman el sistema de protección de derechos;
 - k) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por el GAD Portoviejo, a través de sus instancias correspondientes;
 - l) Cumplir las decisiones y lineamientos establecidos en las resoluciones aprobadas por el CCPD-P y el GAD Portoviejo, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos;
 - m) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria;
 - n) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar la efectividad y no duplicación de esfuerzos;
 - o) Las demás señaladas por la Ley;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En lo no previsto en la presente Ordenanza, se seguirán las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, y demás normativa

conexa del ordenamiento jurídico vigente, respecto de los grupos de atención prioritaria.

SEGUNDA. – En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el CCPD-P, en el ámbito de sus atribuciones, expedirá las normas administrativas internas, para la estructura, funcionamiento y activación del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, sus sistemas especializados y la secretaría técnica, para una gestión eficiente y eficaz, siguiendo los lineamientos del ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la JCPD-P en articulación con las áreas municipales de Talento Humano y de Planificación del GAD Portoviejo, elaborarán el Reglamento de funcionamiento administrativo del órgano de nivel operativo; este proceso se llevará a cabo conforme a los productos, servicios, atribuciones y responsabilidades asignados, permitiendo una representación clara y efectiva de su función dentro del cantón.

CUARTA. – En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el CCPD-P establecerá el Reglamento para la selección de miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sus inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos, sin contravenir ni alterar su contenido; sin perjuicio, de las normas que se expidan por parte de los organismos del Estado.

QUINTA. - La máxima autoridad tiene la representación legal del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos CCPD-P, que podrá ser delegada al secretario(a) ejecutivo del CCPD-P, de conformidad al COOTAD y al Código Orgánico Administrativo (COA).

SEXTA. - El GAD Portoviejo no aprobará su presupuesto, si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de su planificación y ejecución de programas sociales para grupos de atención prioritaria; de conformidad con el COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el área de talento humano y planificación del CCPD-P, revisarán y actualizarán la normativa interna correspondiente.

SEGUNDA. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, las áreas municipales de Talento Humano y de Planificación del GAD Portoviejo, coordinarán la actualización de la Estructura Orgánica del CCPD-P y de la JCPD-P, dentro de los procesos de la institución municipal. Este proceso se llevará a cabo conforme a los productos, servicios, atribuciones y responsabilidades asignados, permitiendo una representación clara y efectiva de su función dentro del cantón.

TERCERA. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el área municipal de Participación Ciudadana adecuará en su normativa municipal que regula la participación ciudadana, los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias como parte de los mecanismos de participación. El CCPD-P informará del cumplimiento de esta medida para garantizar los mecanismos de vigilancia, exigibilidad y control social.

CUARTA. - El área municipal de Planificación y Talento Humano del GAD Portoviejo, establecerán los objetivos de la unidad de atención al ciudadano del GAD Portoviejo, en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Portoviejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se derogan todas las ordenanzas que se contrapongan a lo establecido en esta norma, y en particular la siguiente:

- *ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE AL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PORTOVIEJO (2022-05-19).*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veinte días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 21 de noviembre de 2024 y 20 de febrero de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 20 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, a las 11H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 21 de febrero de 2025.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 21 de febrero de 2025.- 14H00.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero, reconoce a nuestro País como un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta característica implica que la Constitución no solo establece la organización del poder y las fuentes del Derecho, sino que también otorga directamente derechos y obligaciones que son inmediatamente exigibles, sin depender de la voluntad legislativa para su efectividad.

En relación con los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 238 de la norma suprema les otorga autonomía política, administrativa y financiera; de igual manera, el artículo 240 de la carta magna, reconoce a estos gobiernos la facultad legislativa dentro de sus competencias y territorios, lo que permite a los concejos cantonales emitir normas de interés y aplicación obligatoria en sus jurisdicciones. Por otro lado, el artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin que esto impida la colaboración y complementariedad en la gestión de servicios públicos con otros niveles de gobierno, según dispone el artículo 260 de la Constitución.

Las normativas constitucionales y legales, como la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y ordenamiento territorial, así como supervisar el uso y ocupación del suelo con la participación activa y organizada de la ciudadanía a través de sus representantes.

La planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, es esencial para el desarrollo cantonal y debe ser respetada por los demás niveles de gobierno. La legitimidad de estas decisiones municipales se alcanza a través de espacios de participación ciudadana, como el Consejo Cantonal de Planificación. Es fundamental una planificación efectiva y legítima, con participación ciudadana ordenada y organizada, para garantizar los derechos de las personas y promover un desarrollo sostenible y ordenado acorde con la normativa vigente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 6, establece que es deber primordial del Estado promover el desarrollo equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado; y conforme lo dispone el numeral 2 del art. 277, es deber del Estado dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5 y 6 del COOTAD establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en los artículos 262 y 267 de la Constitución define las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) regionales, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales, en todos los casos esas competencias de los GAD para formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial. Esto define la responsabilidad y competencia de los GAD para formular los instrumentos de planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, la correspondencia que debe darse entre

ellos, y la necesidad de articulación entre sí de los planes de los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 272 de la Constitución establece los criterios para la distribución de los recursos, entre otros, numeral 3, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado, además en el artículo 275, segundo párrafo, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución en el art. 280 determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone a los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, la ejecución de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 57, literales e) y x) del COOTAD, determinan que le corresponde al concejo municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”; y, “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 14 establece el principio de juridicidad y prevé que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, ratifica el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las

leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 53, respecto de los órganos colegiados, dispone que se sujetarán a lo previsto en su regulación específica y este código.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo preceptúa que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 segundo párrafo señala que se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el párrafo primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en el artículo 46.- Formulación participativa. - los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De

no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la Vigencia de los planes y establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

Que, acorde al territorio y su distribución política se considera además la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, destacando los "...Art. 2.- Objeto. - Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos...", en concordancia con el "...Art. 4.- Tierra rural. - Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional..."; de igual manera su Art. 7 de los principios fundamentales, Art. 8 de los fines, Art. 9 que citan los lineamientos de política agraria; el Art. 10 en relación a los beneficios, en el Art. 13 de regulación ambiental a la propiedad rural, el Art. 14 de las políticas de apoyo;

Que, en el Capítulo IV, de la Planificación de Tierras Rurales en su Art. 44 de la planificación productiva donde indica que los planes y programas para la aplicación de esta Ley se enmarcan en las directrices de planificación y de ordenamiento territorial de la estrategia territorial nacional y de las estrategias de desarrollo rural a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en armonía con la regularización de la tierra rural y el uso del suelo y con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de conformidad con la Ley para la preservación de zonas de reserva y Parques Nacionales, en su Art. 1, "...Los monumentos naturales, bosques, áreas y más lugares de especial belleza,

constitución, ubicación e interés científico y nacional, a pedido de la Dirección Nacional Forestal y/o del Ministerio de Turismo, y previos los estudios especializados y técnicos necesarios, serán delimitados y declarados zonas de reserva o parques nacionales mediante Acuerdo Interministerial de los señores Ministros del Ambiente y de Turismo. En los casos de comprender el ambiente acuático marino y sus poblaciones, se requerirán los informes del Instituto Nacional de Pesca y de la Dirección General de Pesca...”; en concordancia con el “...Art. 3 Las áreas de las zonas de reserva y parques nacionales, no podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización; deberán mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos con las limitaciones que se determinan en esta Ley, y se las utilizarán exclusivamente para fines turísticos o científicos...”; en concordancia con el Reglamento Especial De Turismo En Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone:

“...Art. 9.- Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno...”

“...Art. 14.- De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico...”

“...Art. 15.- Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de

la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación...”

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina el *“Procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos complementarios.- Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”;*

Que, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que:

“...Art. 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre...”

Que, de acuerdo al “...Art. 11.- Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente...”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes...”;

Que, mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A de fecha 27 de junio de 2023, la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, dispone en su “...Art. 1.- Aprobar la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional...”.

Que, con fecha 23 de enero de 2024 se aprueba el informe no vinculante de ley bajo la moción de “...1) Allanarse en su totalidad a las objeciones presentadas por el presidente de la República y enviadas a la Asamblea Nacional en su Objeción parcial de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo y Desastres...”, remitido mediante memorándum No. 18 EWFB-SG-GADMCP-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, Ley que tiene como objeto “...normar los procesos de planificación y articulación de políticas y servicio para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta para recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastre garantizando la seguridad, la protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópicos, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres (...); donde indica además que la Disposición General Segunda y la Disposición Transitoria Quinta establecen la actualización de los instrumentos de planificación local, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) de conformidad con los lineamientos y plazos previstos en esta Ley Orgánica.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de sus facultades legales, emitió el Decreto Ejecutivo N.º 445 de fecha 05 de

noviembre del 2024, con el cual reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo y el Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el que, entre otras consideraciones, en el artículo 4 sustituye la Disposición transitoria tercera del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo y amplía el plazo para la presentación de la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Usos y Gestión de Suelos hasta el 31 de marzo del 2025.

Que, la Comisión de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en diferentes fechas, analizó el proyecto de Ordenanza de actualización y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reformativa del Plan de Usos y Gestión de Suelo del Cantón Puerto López.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REFORMATIVA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

TITULO I

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo en torno a cinco sistemas: físico-ambiental, asentamientos humanos, socio-cultural, económico-productivo, político institucional y riesgo en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas Constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ley orgánica para el ordenamiento de las finanzas públicas, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y otras normas legales, considerando que esta planificación incorpora además el uso y gestión del suelo como componentes estructurante y urbanístico.

Art. 2.- Objeto del Plan. - El objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Puerto López es promover el desarrollo socioeconómico de la localidad, mejorar la calidad de vida de sus habitantes, asegurar la gestión responsable de los recursos naturales, proteger el medio ambiente y fomentar el uso racional del territorio. Asimismo, busca una gestión eficiente y sostenible de los suelos en la región cantonal. Los objetivos del plan incluyen la implementación de políticas integrales que puedan abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, reconociendo la diversidad presente en la zona.

El propósito primordial del Plan es convertirse en el principal instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Puerto López, estableciendo directrices, lineamientos y estrategias para lograr un desarrollo sostenible del territorio. Con el fin de alcanzar este objetivo, el Plan estructura y propone un modelo de gestión a futuro basado en los siguientes sistemas: físico-ambiental, asentamientos humanos, socio-cultural, económico-productivo, político-institucional y de riesgo.

Art. 3.- Propósito del Plan. - El propósito del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de Puerto López es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, integrando las estrategias de desarrollo económico, productivo y social, así como la conservación y gestión sostenible de los recursos naturales y el patrimonio cultural del Cantón.

Además, el PDOT tiene como objetivo la prevención y reducción de riesgos, la gestión del cambio climático, el fortalecimiento de los sistemas de redes de servicios como transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego, energía y telecomunicaciones.

Asimismo, el plan busca promover el rol y la consolidación de los asentamientos humanos tanto en el ámbito urbano como rural, garantizando un desarrollo equilibrado, sostenible y resiliente que mejore la calidad de vida de la población del Cantón Puerto López.

En términos generales, el PDOT tiene como propósito principal guiar el desarrollo territorial de manera integral, considerando la interacción entre los aspectos económicos, sociales, ambientales y culturales, con el objetivo de promover un crecimiento armónico y sostenible en el Cantón Puerto López para los próximos años.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT): herramienta de planificación para la gestión territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) (COPFP, 2019, art. 41). Este plan orienta y define las acciones e intervenciones tanto del sector público como del privado a nivel local, y su implementación fomenta el desarrollo sostenible. El PDOT se basa en el conocimiento y análisis profundo de las características específicas de cada territorio, así como de los intereses y necesidades de su población. Además, se complementa con la propuesta de las autoridades elegidas, tal como se refleja en sus planes de trabajo. Este plan se configura como el instrumento clave que permite integrar las dinámicas económicas, sociales, ambientales, culturales y políticas que se manifiestan en el territorio, facilitando así una visión integral y coordinada del desarrollo territorial en el Cantón de Puerto López.

Diagnóstico Territorial: Análisis detallado de las características físicas, sociales, económicas y ambientales del territorio, con el fin de identificar sus potencialidades y problemáticas. Incluye: caracterización general del territorio; análisis de los diferentes sistemas presentes en el territorio (los asentamientos humanos, el entorno físico-ambiental, lo socio-cultural, lo económico-productivo y lo político-institucional; un análisis estratégico; la sistematización de problemas y el modelo territorial actual, con el objetivo de proporcionar una base sólida para la formulación de propuestas y modelos de gestión coherentes con la realidad y las necesidades del territorio.

Sistema Físico Ambiental: Se refiere al entorno natural que sustenta y condiciona las actividades de la población. Incluye aspectos como el uso del suelo, recursos naturales, calidad del aire, agua y suelo, biodiversidad, entre otros.

Sistema de Asentamientos Humanos: Engloba el análisis de la distribución de la población y la ocupación del territorio, identificando las interrelaciones existentes. Se centra en la planificación urbana, rural y regional.

Sistema Sociocultural: Describe la situación de los derechos sociales y culturales, las inequidades y desequilibrios socio-territoriales. Se enfoca en identificar grupos vulnerables, patrones culturales y promover la igualdad.

Sistema Económico Productivo: Incluye factores relacionados con el desarrollo económico integral del territorio, formas de organización de la producción, patrones de consumo, entre otros. Se centra en promover la diversificación económica y el desarrollo sostenible.

Sistema Político Institucional: Se refiere a la capacidad de las instituciones públicas y actores territoriales para promover procesos de desarrollo y gestión

del territorio. Involucra la planificación, ordenamiento territorial y la colaboración entre entidades públicas y ciudadanas.

Sistema de Riesgo: Se refiere a las decisiones administrativas, organizativas y operativas adoptadas por sociedades y comunidades para implementar políticas y estrategias que fortalezcan sus capacidades y reduzcan el impacto de amenazas naturales y desastres ambientales y tecnológicos.

Potencialidad: Se refiere a los elementos o aspectos del territorio que pueden aportar positivamente a la implementación de políticas, programas o proyectos que estén encaminados al desarrollo territorial. Se formulan a partir del análisis por sistemas y estratégico que permite contar con una visión integral de la realidad.

Problema: Se refiere a los obstáculos, limitaciones o aspectos negativos que se presentan en el territorio, los cuales requieren de atención. Se formulan a partir del análisis por sistemas y estratégico que permite contar con una visión integral de la realidad.

Desafíos: Corresponden a los retos en los cuales se deben centrar tanto los esfuerzos futuros (desafíos a largo plazo), como los alcanzables a realizar en la gestión de gobierno (desafíos de gestión) para resolver la problemática identificada o para el desarrollo de las potencialidades.

Visión de desarrollo: Comprende un enfoque a largo plazo que recoge los cambios fundamentales que deberían ocurrir para aprovechar las potencialidades existentes y resolver los problemas planteados en el diagnóstico en pro de garantizar la superación de barreras para el pleno ejercicio de derechos de la población.

Objetivos de desarrollo: Los objetivos de desarrollo del GAD constituyen la situación fundamental que se desea alcanzar en el plazo determinado en la visión.

Objetivo de gestión: Es aquel que se debe alcanzar para afianzar y viabilizar el objetivo de desarrollo. Debe definir situaciones deseadas que superen situaciones deficitarias, aprovechen potencialidades territoriales y puedan ser cumplidos en el periodo de gestión.

Políticas: Son las líneas de acción que se deben desarrollar para lograr los objetivos propuestos. Constituyen el marco dentro del cual deberán desplegarse los esfuerzos y acciones para alcanzar los objetivos de gestión y se formulan como una oración en infinitivo, con frases cortas y concisas.

Indicador: Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, en cierto momento y en un determinado espacio. Permite medir el cumplimiento de los objetivos y de las metas descritas en los PDOT.

Meta: Es la estimación cuantitativa de lo que se busca alcanzar en un periodo definido, sean estos impactos, efectos o productos. Se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo. Se establecen o plantean a partir de los indicadores seleccionados y en concordancia con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

Línea de base: Es el valor que fija un indicador como punto de partida para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas. Es indispensable contar con el año de referencia de la línea de base.

Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo: Objetivos nacionales determinados en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, elaborado por el Gobierno Nacional.

Meta del Plan Nacional de Desarrollo: Metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, elaborado por el Gobierno Nacional.

Objetivo de Desarrollo Sostenible: Corresponden a los objetivos adoptados por las Naciones Unidas, en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad; forman parte de la Agenda 2030.

Modelo territorial deseado: Es la representación gráfica e ideal del territorio en la que se visualizan las condiciones requeridas para fortalecer los vínculos espaciales entre los asentamientos humanos, las actividades económicas y el medio natural para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados por el GAD, de acuerdo con sus competencias, aprovechando sus potencialidades y reduciendo los riesgos existentes.

Plan de uso y gestión de suelo (PUGS): El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) permite regular y normar la planificación territorial respecto al uso, la ocupación y transformación del suelo en el Cantón Puerto López.

Art. 5.- Ámbito de aplicación. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Art. 6.- Vigencia, Reforma y Publicación del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López tendrá vigencia hasta el año 2027 y podrá ser modificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Puerto López en cualquier momento que este lo considere necesario, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López será de acceso público, permitiendo a cualquier persona consultar y obtener copias del mismo de forma electrónica a través de los canales de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López. Asimismo, estará disponible en formato físico en las oficinas municipales designadas para su ejecución y divulgación.

Art. 7.- Ajustes y Actualización del Plan. - Se entenderá por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial las modificaciones futuras en su cartografía, estudios informativos, anteproyectos de infraestructuras, así como en los planes y programas de uso del suelo. Todos los planes de ordenamiento municipal deberán cumplir con las normas establecidas y ajustar los límites de las zonificaciones previstas en la Fase de Elaboración de Diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. En caso de regularización de límites, esta será posible siempre y cuando no resulte en una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Por otro lado, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial implicará la incorporación de determinaciones surgidas en el futuro, cuando se considere necesario para mejorar la comprensión de su contenido, basándose en informes pertinentes.

Los ajustes y actualizaciones serán realizados por la entidad responsable de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Dichos ajustes y actualizaciones deberán ser informados y sometidos a la aprobación del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 8.- Responsabilidad de la Entidad para la Gestión y Ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, así como a sus Direcciones, Subprocesos y demás Unidades Administrativas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, llevar a cabo la gestión, impulso, apoyo, realización de estudios y ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal. Los programas y proyectos de desarrollo, ordenamiento territorial y gestión de competencia cantonal se consideran prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno serán gestionados de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, así como a las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se manifiesta en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de forma directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden por su participación en el Presupuesto General del Estado. Asimismo, la autonomía financiera les otorga la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la ley orgánica para el ordenamiento de las finanzas públicas, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y otras normas legales aplicables.

Art. 9.- Seguimiento y Evaluación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a través de la Coordinación de Planificación Institucional y Gestión Estratégica realizará el monitoreo periódico de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, evaluando su cumplimiento con el fin de determinar las acciones correctivas o modificaciones necesarias.

Se presentará anualmente a la Secretaría de Planificación un informe sobre el grado de cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Coordinación de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, estará a cargo de coordinar, supervisar técnicamente la ejecución y evaluar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de implementar las estrategias de coordinación con el nivel Ejecutivo del GAD Municipal, con otros niveles del Gobierno Municipal y con las Secretarías Sectoriales.

Art. 10.- Control de la Ejecución. - La supervisión de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal del Cantón Puerto López y a las entidades de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 11.- Aprobación Presupuestaria. - De acuerdo con lo dispuesto por la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López tiene la responsabilidad de asegurarse de que el presupuesto operativo anual sea

coherente con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López.

TITULO II

PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO

Art. 12.- Objeto.- Regular el uso y ocupación del suelo, definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el territorio urbano y rural de expansión urbana, coherente con las actividades que se desarrollan en él, considerando para el efecto las características especiales del territorio, con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Art. 13.- Reforma del Plan de Uso y Gestión del Suelo. -

- a) **Componente Estructurante.** - Toma como base el diagnóstico estratégico del PDOT y complementa la situación de desarrollo cantonal profundizando el análisis de interpretación conforme las escalas del enfoque cantonal integral y del enfoque de los asentamientos humanos. Este análisis constituye una herramienta que facilitara la comprensión de la estructura cantonal Urbano – Rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos y caracterización socioeconómica.

Sus contenidos mínimos son: Propuesta de Clasificación del suelo (urbano - rural del reajuste o la definición de los límites urbanos de cada uno de los asentamientos humanos concentrados, independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural); Subclasificación del suelo ajustada, tomando como insumo la subclasificación previamente establecida en el PDOT; Localización y descripción de la capacidad de los sistemas públicos de soporte; Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, riesgos naturales-antrópicos, extractivas y productivas; Distribución general de las actividades de los Asentamientos Humanos: Productivas, Extractivas, de Conservación y de Servicios; Parámetros generales para la formulación de Planes Parciales en suelos rurales de expansión urbana o desarrollo de suelo urbano; Trama urbana y cartografía temática que contenga la clasificación y subclasificación del suelo de acuerdo con los enfoques planteados; Delimitación de playas de mar, riberas y lechos de ríos, ajustándose dentro de la clasificación y subclasificación del suelo planteada.

- b) **Componente Urbanístico.-** formula las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación del suelo efectuada en el componente estructurante, complementariamente integrara los diferentes instrumentos del gestión del suelo que permitirá implementar adecuada el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al Modelo Territorial Deseado del PDOT: deberán contener: la definición de Polígonos de Intervención Territorial – PIT; Asignación de tratamientos urbanísticos para los PIT; los Usos y ocupación del suelo en los PIT; Parámetros de ocupación del suelo para los PIT; Estándares urbanísticos específicos previstos para la planeación y actuación urbanística del caso; Cartografía correspondiente a los PIT generados, debidamente codificados de acuerdo con los tratamientos, usos y parámetros de ocupación del suelo definidos; Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos, en función de las demandas existentes; Determinación de sistemas viales y complementarios; Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público acorde al equipamiento y sistemas de movilidad previstos; Identificación de sectores para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente; Identificación de los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social.
- c) **Planes Complementarios.** - Está dirigido a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del PUGS de acuerdo a la LOOTUGS.

Art. 14. Seguimiento, Evaluación y Ajustes. - El subproceso de Planificación Urbanística a través de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será el encargado de la aplicación y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), en coordinación con las diferentes unidades administrativas. Adicionalmente, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial propondrá al Concejo Municipal para su aprobación las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

La Coordinación de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Municipal del cantón Puerto López.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros

instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

El PUGS podrá actualizar su componente urbanístico al inicio de cada periodo de gestión municipal, tal como lo señala el artículo 12 del Reglamento de la LOTUGS, la actualización del PUGS debe preservar su completa coherencia con el PDYOT vigente en su nivel de gobierno, y de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incluye: a) diagnóstico; b) propuesta; c) modelo territorial deseado; d) modelo de gestión y e) anexos. Estos documentos son de carácter obligatorio para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Puerto López.

SEGUNDA. - Los principios rectores que orientan la actualización del plan se fundamentan en los siguientes pilares:

- ✓ **Integridad:** La integralidad se refleja en la interconexión de todos los aspectos de la vida comunitaria, abarcando lo social, cultural, económico, ambiental, político y el ordenamiento territorial, asegurando una visión holística y coherente en la planificación y gestión del desarrollo del Cantón Puerto López.
- ✓ **Flexibilidad:** Se promueve la capacidad de realizar ajustes, modificaciones y retroalimentación constante de datos con el objetivo de beneficiar a la población local. La flexibilidad es esencial para adaptarse a los cambios y garantizar la efectividad en el logro de los objetivos establecidos.
- ✓ **Equidad:** Como principio esencial, se fomenta la inclusión de la diversidad de personas y actores residentes en las localidades del Cantón Puerto López, garantizando que todos puedan ejercer sus derechos y acceder a los recursos y servicios de manera equitativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para el desarrollo.
- ✓ **Participación:** En concordancia con el artículo 95 de la Constitución, se enfatiza la participación activa y protagónica de las ciudadanas y ciudadanos, tanto de forma individual como colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. Se insta a la población del cantón a desempeñar un rol comprometido y propositivo en todas las etapas de formulación,

ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- ✓ **Objetividad:** El documento busca ser preciso, concreto y directo en la definición de objetivos, presentándolos de manera clara e independiente, en concordancia con la comunidad local. Se establecen propuestas medibles, cuantificables y alcanzables, basadas en un enfoque realista para facilitar la toma de decisiones y el logro de resultados tangibles en la implementación del plan.

TERCERA. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López, ubicado en la provincia de Manabí, con su visión prospectiva al año 2030, se desarrollará en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024-2025 y en armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta alineación estratégica garantiza la coherencia y complementariedad entre las políticas y acciones locales y nacionales, fortaleciendo así el enfoque de desarrollo integral y sostenible en el territorio del Cantón Puerto López.

CUARTA. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus actualizaciones y los instrumentos de gestión serán viabilizados por el Subproceso de Planificación Urbanística y la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Puerto López, que realizará las aprobaciones técnicas que correspondan a través de informes, previa su aprobación por el cuerpo edilicio del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López.

La documentación del PUGS comprende el Componente Urbanístico y el Componente Estructurante, los mismos que contienen gráficos y mapas referentes a delimitación parroquial, directrices viales, infraestructura vial, infraestructura básica, áreas de influencia por línea férrea, alta tensión, bienes inmuebles inventariados por el INPC, también anexa la delimitación Urbana y Rural, características de ocupación de Ocupación y Uso de Suelo, normativa para definir la codificación del uso del suelo, normas de edificabilidad, normas de subdivisión, normativa para la emisión de certificaciones de usos de suelo principales, usos de suelo condicionados, usos de suelo prohibidos, e inventario de actualización del inventario de bienes patrimoniales los mismos que son documentos integrantes de la presente ordenanza y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del uso y ocupación del suelo del cantón Puerto López.

QUINTA. - Todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, y que por lo menos cuenten con anteproyectos de fraccionamiento, urbanización, o de edificación, aprobados por el GADMCP, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la

zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso, pese al cambio de la norma que instituye esta ordenanza.

Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción, subdivisión, urbanización, de propiedades horizontales o similares hasta el plazo de seis meses (6) luego de aprobado el PUGS, posterior a lo cual caducarán las autorizaciones que se hayan conferido, y los trámites deberán ser ejecutados en función de esta norma.

Así mismo, los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Urbanística del cantón Puerto López que se pone en vigencia con la aprobación de la reforma del PUGS.

Los informes de compatibilidad de usos de suelo que hayan sido emitidos previa a la vigencia del PUGS deberán actualizarse obligatoriamente.

SEXTA. - Una vez finalizado el proceso de aprobación y emitida la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal deberá disponer la adecuación de presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027.

SÉPTIMA. - Se dispone al Subproceso Tecnología de la Información que la presente actualización del PDOT y la reforma al PUGS, se publiquen en el dominio web institucional, para el debido conocimiento de la ciudadanía; adicionalmente, se inserta un link para facilitar el acceso institucional y ciudadano a estos planes.

<https://surl.li/wctytd>

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 30 de octubre del 2024 y 21 de febrero del 2025.
Puerto López, 27 de febrero del 2025.-



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ. - En la ciudad de Puerto López, el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, a las diez horas con siete minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, a las diez horas con veinte minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo

previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.

ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, a las diez horas con veinte minutos.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.

SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA QUE CONTIENE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.(...)”;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias

que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) *Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.* (...)”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.* (...)”;

Que el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) *b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...)”;

Que el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) *c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: “La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;

Que el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;

*Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, **sin intervención de otro nivel de gobierno** y en beneficio de sus habitantes.*

- **La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;
- **La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para

el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y

- ***La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.***

Que el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde:*

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)*”

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales. (...)*”

Que el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.*”;

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;

- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;

Que el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

- 5. *Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:*
 - a) *Cuerpos de Control Municipales s; y*
 - b) *Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)”*

Que el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.*”

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. *Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.* 2. *Reglamentación interna.* 3. *Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.* 4. *Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección;* y 5. *Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*”

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) *Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*”; y

Que en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;**

EXPIDE:**“ORDENANZA QUE CONTIENE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.****CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Definición.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, adscrita en el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Vicente, con funciones y atribuciones administrativas y complementarias en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal es un organismo técnico con autonomía política, administrativa y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

Artículo 3. Ámbito y Alcance.- El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Vicente.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales.- En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de San Vicente, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

**CAPITULO II
DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Art. 5. De los Integrantes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de San Vicente, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de San Vicente. –

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuara como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua al presidente de la Junta Parroquiales Rurales de Canoa, quien tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales o Metropolitanas propuestas al Consejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;

- i. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. De la estructura funcional.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 8.- De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 12.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 13.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 14.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal .- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal , de conformidad con sus atribuciones y competencias;

5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y Metropolitano.

Artículo 15.- Constatación de Quorum.- El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria,

será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 16.- De las responsabilidades del Presidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Metropolitano o Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 17.- De las responsabilidades del Vicepresidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal ;

2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas metropolitanas o municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal .

Artículo 18.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 19.- De la conformación de las Directivas.- Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Metropolitanos o Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 20.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 21. Gestión.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , formulará y propondrá ante el Consejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público .

Artículo 22. Financiamiento.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Vicente.

- a. Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección, Seguridad y Convivencia ciudadana;
- b. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- e. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- g. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal Metropolitano en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades

logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal ; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal , en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal .

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal del Consejo de Seguridad Ciudadana que haya sido aprobada anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el jueves 20 de febrero del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
ROBERT FABRICIO
LARA LOOR

Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN VICENTE**



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE CONTIENE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesiones Ordinarias del 30 de enero del 2025 y del 20 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
**Secretaria General Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 20 de febrero del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA QUE CONTIENE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE**”, al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
**Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 21 de febrero del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la “**ORDENANZA QUE CONTIENE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE**”, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
ROBERT FABRICIO
LARA LOOR

Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** – San Vicente, 21 de febrero del 2025.
CERTIFICO: que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la “**ORDENANZA QUE
CONTIENE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE**” el 21 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
**Secretaria General del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante RESOLUCIÓN del ALCALDÍA No. 008-2022 de fecha 14 de junio de 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, expide la reforma al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN. Formando parte de su estructura organizacional la Dirección de Fiscalización como un proceso sustantivo o agregador de valor, tal como lo indica el Art. 8 de la RESOLUCIÓN del ALCALDÍA No. 008-2022 ítem 3.0.3.0

3.0.3.0 Dirección de Fiscalización.

3.0.3.0.1 Unidad de Laboratorio de Suelos y Hormigón.

3.0.3.0.2 Unidad de Topografía.

Señalando en su Estructura Organizacional Descriptiva, como misión de la Dirección de Fiscalización

Establecer un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra pública, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra.

Dichos controles conllevan una evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de fiscalización.

Estructura Básica

La dirección de Fiscalización está estructurada por las siguientes unidades administrativas.

- *Unidad de Laboratorio de Suelos y Hormigones.*
- *Unidad de Topografía.*

Siendo una de las atribuciones de la UNIDAD DE LABORATORIO DE SUELOS Y HORMIGONES elaborar las Órdenes de pago para ensayos de materiales de obras privadas e institucionales.

Es por ello que, la Dirección de Fiscalización cuenta con un Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones, cuyas funciones son:

- Realizar ensayos de Laboratorio – IN SITU de control de calidad de materiales de construcción civil.
- Interpretar y elaborar informes de ensayos geotécnicos.
- Inspeccionar y controlar la calidad de obras de construcción civil.

Y presta los siguientes servicios:

- **S.U.C.S:** Clasificación de suelos (contenido % Humedad, Granulometría, Límites Líquido, Límites Plástico, Índice de Plasticidad, Índice Grupo).
- **GRANULOMETRÍA:** Conocer los tamaños de las Partículas Agregadas.
- **PROCTOR ESFUERZO MODIFICADO:** Máxima Densidad y % Humedad Óptima.
- **PROCTOR ESFUERZO ESTÁNDAR:** Máxima Densidad y % Humedad Óptima.
- **COMPRESIÓN CILINDROS DE CONCRETO Y ADOQUINES DE HORMIGÓN HIDRÁULICO:** Carga a la resistencia de compresión.

- **DENSIDADES DE CAMPO MÉTODO DENSÍMETRO NUCLEAR** (% de compactación).

El 02 de febrero del 2012 por parte de concejo del GAD Municipal de Tulcán se sanciono y aprobó la “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS” detallando en su Art. 5, ítem 3 los valores que corresponde al área de Fiscalización realizar el cobro, sin embargo, en mencionada ordenanza no se detallan todos los servicios que actualmente presta el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones.

Siendo necesario que exista una norma jurídica que regule el uso y funcionamiento del LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y HORMIGONES, así como regule los cobros por la prestación de los servicios que presta el laboratorio por la realización de ensayos de suelos y hormigones a obras privadas y obras públicas fuera de la jurisdicción cantonal. Recursos que beneficiarían al GAD Municipal ya que pueden ser considerados como ingresos propios generados por la gestión propia de la institución.

Considerando estos antecedentes, es necesario que se deje sin efecto el ítem 3 del Art. 5 de la “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”; y se expida la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y HORMIGONES DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**” con el objeto de normar el uso y funcionamiento del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones; y regular los valores que se deberán cobrar por los servicios y ensayos que presta esta dependencia municipal.

CONSIDERANDO:

QUE, el primer inciso del Art. 238 de Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley.

QUE, el Art. 55, en su literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala como Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 en sus literales b) c) y y), establece que: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 60 manifiesta que el alcalde o alcaldesa le corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal; y e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 171, señala: Tipos de recursos financieros. – establece son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión, (...).

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 172, señala que: Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 186 inciso primero señala: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 568 Señala: Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

QUE, el Código Orgánico Tributario, en su Art. 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

QUE, de acuerdo a la RESOLUCIÓN ALCALDÍA No. 008-2022 de fecha 14 de junio de 2022, la misión de la Dirección de Fiscalización es *“Establecer un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra pública, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance*

financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de fiscalización.” Dentro de la estructura básica de la dirección se encuentra la Unidad de Laboratorio de Suelos y Hormigones la cual tiene la atribución realizar las “Ordenes de pago para ensayos de materiales de obras privadas e institucionales.”

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y HORMIGONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. – La presente ordenanza, tiene como objeto regular el uso y funcionamiento del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 2. Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza regirá para el uso y funcionamiento del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones del GAD Municipal De Tulcán, a quienes administren y a las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios para la realización de los diferentes ensayos que se presta en dicho laboratorio.

Art. 3. Servicios. – El Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones realiza control de calidad de materiales y hormigones; ensayos de laboratorio para determinar las propiedades físicas y mecánicas en suelos y agregados.

Art.4. Los ingresos. – Los ingresos que se genere por el cobro de los servicios que presta el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones servirán para el mantenimiento y calibración de los equipos, e igual para la repotenciación e implementación de equipos nuevos que este requiera, para servir de mejor manera a la ciudadanía y controlar con mayores estándares de calidad a los proyectos que son ejecutados por el GAD Municipal de Tulcán.

CAPÍTULO II

USO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5. – El Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones se encuentra ubicado en el predio del parqueadero del Edificio Municipal, en calles 10 de Agosto y Olmedo; pertenece a la

Dirección de Fiscalización como área de apoyo para el control de calidad de distintos materiales y cumplimiento de especificaciones técnicas en las obras que ejecuta el GAD Municipal de Tulcán.

Art. 6. Equipos. – El Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones cuenta con equipos calibrados para realizar el control de calidad de materiales y hormigones; ensayos de laboratorio para determinar las propiedades físicas y mecánicas en suelos y agregados.

Art. 7. De los técnicos. – Será responsabilidad de los técnicos a cargo del laboratorio:

- Realizar los ensayos aplicando las normas correspondientes para cada tipo.
- Entregar los resultados de los ensayos realizados de manera oportuna, respetando los estándares de calidad.
- Responsabilizarse por el buen uso y funcionamiento de los equipos.
- Realizar los procesos que amerite para la calibración de los equipos para asegurar la calidad de los resultados de los ensayos.
- Emitir informes sobre el funcionamiento de los equipos y si es el caso solicitar su remplazo.
- Llevar un inventario actualizado de los ensayos que se realizan y los costos que estos tiene.

Art. 8. – Es responsabilidad del GAD Municipal de Tulcán capacitar a los técnicos del laboratorio en nuevas técnicas de ensayos y actualización de conocimientos constantemente, para mantener los estándares de calidad en los resultados de los ensayos.

CAPÍTULO III

TARIFAS

Art. 9. Objeto de la tarifa. – Cubrir los costos técnicos para la ejecución de los ensayos de materiales y hormigones que realiza el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones pertenecientes al GAD Municipal de Tulcán.

Art. 10. Sujeto activo. – El sujeto activo de esta tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán con la Dirección de Fiscalización.

Art. 11. Sujeto pasivo. – Son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas que requieran la realización de los ensayos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 12. Hecho generador. – El hecho generador se origina por el pago que realiza una persona natural o jurídica para efectuar los ensayos de materiales que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 13. Valores de Pago. – Los valores que deberán pagar las personas naturales o jurídicas es de conformidad con la siguiente tabla:

ENSAYOS EN SUELOS			
N°	DESCRIPCIÓN:	NORMA	USD
1	MUESTREO DE SUELOS Y ROCAS	ASTM D 420	25.00
2	ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE SUELOS POR TAMIZADO	ASTM D 422	30.00
3	DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD DE UN SUELO	ASTM D 2216	5.00
4	DETERMINACIÓN DEL LÍMITE LIQUIDO DE LOS SUELOS	ASTM D 4318	10.00
5	DETERMINACIÓN DEL LÍMITE PLÁSTICO (L.P.) DE LOS SUELOS E ÍNDICE DE PLASTICIDAD	ASTM D 4318	5.00
6	COMPACTACIÓN DE SUELOS EN LABORATORIO UTILIZANDO UNA ENERGÍA MODIFICADA	ASTM D 1557	25.00
7	COMPACTACIÓN DEL SUELO EN LABORATORIO UTILIZANDO UNA ENERGÍA ESTÁNDAR	ASTM D 698	20.00
8	DENSIDAD EN EL SITIO – MÉTODO NUCLEAR A PROFUNDIDAD REDUCIDA	ASTM 3017	15.00
9	DETERMINACIÓN DE MATERIAL MÁS FINO QUE EL TAMIZ 75 MM (N° 200) EN SUELOS	ASTM D 1140	10.00
10	PENETRÓMETRO DINÁMICO DE CONO EN APLICACIONES DE CIMENTACIÓN A POCA PROFUNDIDAD	DCP	30.00

ENSAYOS EN AGREGADOS			
N°	DESCRIPCIÓN:	NORMA	USD
1	PESO UNITARIO Y VACÍOS DE LOS AGREGADOS	NTE INEN 0858	15.00
2	GRAVEDAD ESPECIFICA Y ABSORCIÓN DE AGREGADOS FINOS	NTE INEN 856	30.00
3	PESO ESPECÍFICO Y ABSORCIÓN DE AGREGADOS GRUESOS	NTE INEN 857	20.00
4	ABRASIÓN LOS ÁNGELES (L.A.) AL DESGASTE DE LOS AGREGADOS DE TAMAÑOS MENORES	NTE INEN 861	50.00
5	MÉTODO DE ENSAYO ESTÁNDAR PARA LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTÍCULAS FRACTURADAS EN EL AGREGADO GRUESO	ASTM D 5821	30.00
6	ARCILLA EN TERRONES Y PARTÍCULAS DESMENUZABLES (FRIABLES) EN AGREGADOS	NTE INEN 698	15.00

7	MÉTODO DE ENSAYO PARA CONTENIDO DE HUMEDAD TOTAL DE LOS AGREGADOS POR SECADO	NTE INEN 862:2011	15.00
---	--	-------------------	-------

ENSAYOS EN CONCRETO			
N°	DESCRIPCIÓN:	NORMA	USD
1	TOMA DE MUESTRAS DE CONCRETO FRESCO	ASTM C 172	10.00
2	RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN TESTIGOS CILÍNDRICOS	ASTM C 39- 39M- 2005e	6.00
3	ASENTAMIENTO DEL CONCRETO (SLUMP)	ASTM: C 143	10.00
4	RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN ADOQUINES HORMIGÓN HIDRÁULICO	NTE INEN 1487	8.00

Art. 14. De la recaudación. – Es responsabilidad del área de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la recaudación de estos valores, así como también el control de todas las especies valoradas por este concepto, en los términos que establece la ley.

Art. 15. Recaudación. – Los valores recaudados de los ensayos realizados en el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Hormigones, se empleará para la calibración, mantenimiento e implementación de equipos y maquinas del mismo.

Art. 16. Pagos de contratistas del GAD-MT. – Para el caso de los contratistas del GAD Municipal de Tulcán con la finalidad de no encarecer los costos de la construcción se les cobrará el 50% del valor de los ensayos, siempre y cuando el Fiscalizador a cargo de la obra haya solicitado el ensayo, caso contrario cancelarán el 100% del valor.

Los contratistas del GAD Municipal de Tulcán están obligados a realizar sus ensayos en el laboratorio de la institución, en caso de discrepancias el contratista podrá realizar otro ensayo en un laboratorio particular siempre y cuando el mismo sea certificado y autorizado por la fiscalización.

Art. 17. Exoneración de pagos. – Se encuentran exentos de estos pagos las instituciones públicas, siempre y cuando hayan solicitado el servicio y el mismo haya sido autorizado por la máxima autoridad y/o quien esté a cargo de la Dirección de Fiscalización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicables.

SEGUNDA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. – Dejar sin efecto el Art. 5. – Valores de pago en el numeral 3 FISCALIZACIÓN, del ítem 3.1 al 3.6 de la “Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos” emitida el 02 de febrero de 2012.

SEGUNDA. – La Dirección Financiera deberá crear una partida presupuestaria propia para que los recursos económicos que ingresen por la prestación de los diferentes servicios del laboratorio sean utilizados en el mismo laboratorio.

Dado y firmado en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, a los 14 días del mes de febrero del 2025.

ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES

Firmado digitalmente por
ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.02.14
15:01:55 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MT.

EDISON
MARLON
REYES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2025.02.14
14:15:12 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y HORMIGONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias del 05 de septiembre de 2024 y el 14 de febrero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 18 de febrero de 2025

EDISON
MARLON
REYES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2025.02.18
11:32:59 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y HORMIGONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución.

Tulcán, 18 de febrero de 2025

ANDRES
SANTIAGO
RUANO PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.02.18
14:27:15 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y HORMIGONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 18 días del mes de febrero de 2025.

Tulcán, 18 de febrero de 2025

EDISON
MARLON
REYES
RODRIGUEZ

Firmado
digitalmente por
EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2025.02.18
11:33:51 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PANGUA**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.- GADMUPAN- AL- 2025 – 0011

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA QUE
REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS
TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS
ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES
DEL CANTÓN PANGUA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008], determina: *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos u justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...;*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La*

educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

Que, el artículo 238 ibidem, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*

Que, el artículo 240 ibidem, manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, el artículo 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Será responsabilidad del Estado: 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post- alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.”*;

Que, de conformidad con el artículo 425 ibidem, manda: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización [COOTAD, 2010] respecto a la autonomía administrativa y financiera, dispone: *“ (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 7 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos*

regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Que, el artículo 54, literal b) del mismo COOTAD, al determinar las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reconoce la función de: *“b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;*

Que, el literal i) del artículo 60 del mismo COOTAD, respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, manda: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, la Disposición General Tercera de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA, dispone: *“TERCERA.- Se dispone al Ejecutivo del GADMUPAN, que en el plazo de 30 días, elabore y apruebe el Reglamento para la Aplicación de la Presente Ordenanza, en el cual se establecerán los lineamientos específicos necesarios para su ejecución”*

Que, el art. 130 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], respecto de la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

**EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA QUE
REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS
TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS
ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES
DEL CANTÓN PANGUA**

**CAPITULO I
DEL OBJETIVO, AMBITO, ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDAD**

Art. 1 Objetivo.- El presente Reglamento tiene por objeto operativizar y regular la ejecución de la Ordenanza que Regula la Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los Estudiantes de Instituciones Públicas y Fiscomisionales del Cantón Pangua, con relación a requisitos y procedimientos que deben cumplirse para efectivizar dicha entrega, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pangua y su población estudiantil; coadyuvando al mejoramiento de la gestión educativa, la misma que se dará en un marco de igualdad, equidad, respeto y transparencia.

Art.2 Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, las unidades educativas públicas y fiscomisionales del cantón Pangua, y demás actores e instituciones del sector público y/o privado que intervengan en el proceso de entrega recepción de los incentivos tecnológicos.

Art.3 Administración.- La Unidad de Educación, Cultura y Turismo o quienes hicieren sus veces, será la responsable de la aplicación de este reglamento, de conformidad a lo que se establece en los Art. 2, Art. 7, Art. 8, Art. 9, Art. 10 y Art. 11 de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA

**CAPÍTULO II
DE LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O
RECONOCIMIENTO AL MÉRITO**

Art. 4.- De la entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos.- Los incentivos educativos tecnológicos que podrán ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, serán:

- a) Tabletas Electrónicas (Tablets).- a los estudiantes que estén por concluir el último año de Educación General Básica Media (séptimo año de Educación General Básica - EGB) o su equivalente, de acuerdo a lo que establezca la Normativa Educativa vigente, mismo que se sustentará con la certificación de matrícula y asistencia en original firmada por el/la Director/a del Centro Educativo correspondiente;
- b) Tabletas Electrónicas (Tablets).- a los estudiantes que estén por concluir el último año del Bachillerato o su equivalente que no pertenezcan al cuadro de honor de la institución educativa, de acuerdo a la Normativa Educativa vigente, mismo que se sustentará con la certificación de matrícula y asistencia en original firmada por el/la Director/a del Centro Educativo correspondiente.

Art. 5.- Del Reconocimiento al Mérito.- El reconocimiento al mérito que podrá ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a los estudiantes que estén por concluir el último año del Bachillerato o su equivalente, que hubiesen obtenido el reconocimiento como Abanderado y/o escolta, de acuerdo a la normativa educativa, serán computadores portátiles o “laptops”. Para lo cual, se verificará y justificará con el Acta de proclamación Abanderados y Escoltas, otorgadas por el Ministerio de Educación y/o las Unidades Educativas, en Original para el año lectivo correspondiente a la ejecución.

Art. 6. - De los requisitos para dar inicio al proceso de compra de equipos tecnológicos.- Los requisitos que debe cumplir la Unidad ejecutora para dar inicio al proceso de compra de los equipos tecnológicos serán:

- a) Solicitud de información de los estudiantes que se beneficiarían de la entrega
- b) Nómina de estudiantes de séptimo año de Educación General Básica matriculados legalmente y que se encuentren asistiendo normalmente a clases;

- c) Nómina de estudiantes de Tercer Año del Bachillerato General Unificado u otro, cualquier que sea su naturaleza, de acuerdo a la legislación educativa vigente, legalmente matriculados y que se encuentren asistiendo normalmente a clases;
- d) Nómina de los estudiantes que integren el cuadro de honor de abanderados y escoltas, mismo que será justificado con las Actas de proclamación de abanderados y escoltas en original, y debidamente firmados por las Autoridades de las Unidades Educativas respectivas;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad, a color de todos los estudiantes antes descritos, conforme a la autorización para la ejecución de acuerdo a lo establecido en el Art.7 de la Ordenanza que Regula la Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los Estudiantes de Instituciones Públicas y Fiscomisionales del cantón Pangua;
- f) Informe técnico de TIC'S en el cual se definan las características técnicas mínimas que deberán cumplir los equipos tecnológicos a ser donados a los estudiantes; y,
- g) Demás requisitos establecidos por el SERCOP para la ejecución de las etapas, preparatoria, precontractual y contractual.

Art. 7.- De la Unidad Ejecutora.- La Unidad ejecutora será la Unidad de Educación, Cultura y Turismo o quien hiciere sus veces, quien previa autorización del Director/a de Desarrollo Socio Comunitario y Educación o quien hiciere sus veces, dará inicio a partir del mes de junio del periodo lectivo en curso, a gestionar ante las Autoridades de las Unidades Educativas la recepción de la documentación pertinente que servirá de soporte para dar inicio al proceso de adquisición de los equipos tecnológicos, observando lo establecido en el la ordenanza y este reglamento.

El proceso de adquisición de los equipos tecnológicos que se entregarán como incentivos y reconocimientos al mérito, se realizará a través del portal del SERCOP, y se ejecutará de acuerdo a la Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC), para lo cual se hará constar en la planificación del POA al elaborar el proyecto de presupuesto anual.

Art. 8. – Del Acto de Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito. – El acto o evento que el GAD Municipal del cantón

Pangua, organice, se ejecutará en el mes de noviembre del año fiscal corriente, para lo cual se coordinará previa y oportunamente la logística correspondiente, la fecha, la hora, y el lugar donde se ejecutará el evento, previa consulta y recomendación de la máxima autoridad.

Art. 9.- De los Documentos Administrativos. - La Unidad del GAD Municipal del cantón Pangua responsable de la ejecución de la Ordenanza que regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua, y este reglamento, elaborará los formatos de las fichas técnicas e informes necesarios para estandarizar el procedimiento para la entrega de los incentivos y reconocimientos al mérito

Art. 10.- Responsabilidad Técnica. - La Unidad de Tecnologías de la Información – TIC's del GAD Municipal del cantón Pangua, será responsable de brindar apoyo y asesoría técnica a la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación, como responsable del proceso de entrega de los incentivos tecnológicos, respecto a la vigencia, calidad y aspectos tecnológicos requeridos para la adquisición de los dispositivos tecnológicos descritos en la Ordenanza, mediante fichas técnicas e informes técnicos, los que serán incorporados al proceso de contratación pública, recomendando la adquisición de dichos equipos tecnológicos, con unas u otras características.

Art. 11.- Capacidad Ejecutiva. - La máxima Autoridad, en uso de sus atribuciones administrativas y ejecutivas, podrá en cualquier momento con un acto administrativo de igual o de distinta jerarquía o, establecer las fechas y los lugares en donde se realizarán los eventos o programa de entrega de los incentivos tecnológicos.

Art. 12.- Prohibición de carga al administrado.- Se prohíbe a los funcionarios municipales exigir, crear y/o cargar arbitrariamente requisitos distintos a los descritos en la Ordenanza que regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua.

Art. 13.- Discrepancias.- En caso de duda respecto a la interpretación del presente reglamento, la unidad ejecutora acudirá directamente a la Procuraduría Síndica, a efectos de absolver o disipar la duda, consulta o discrepancia surgida, quien la resolverá aplicando los principios que más favorezcan a, objeto y al espíritu de la Ordenanza que

regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – El Ejecutivo, se reserva la atribución de reformar el presente reglamento cuando sea necesario y estime conveniente, para garantizar el fiel cumplimiento de la Ordenanza que Regula la Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los Estudiantes de Instituciones Públicas y Fiscomisionales del cantón Pangua.

SEGUNDA. - Encárguese a la SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO la notificación del presente reglamento a la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación; Dirección Administrativa; Dirección Financiera; Procuraduría Síndica; Dirección de Planificación Urbana y Rural, , a efectos de que conozcan de su contenido.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Pangua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

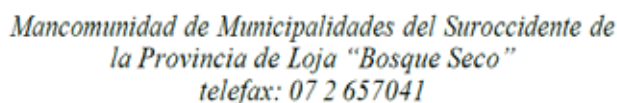


Firmado electrónicamente por:
WILSON GEOVANNY
CORREA OCANA



Wilson Geovanny Correa Ocaña
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Elaborado por	Puesto	Firma
Ab. Marlon Medina Pullas, MSc	PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL	 Firmado electrónicamente por: MARLON RENE MEDINA PULLAS



*Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de
la Provincia de Loja “Bosque Seco”*

FE DE ERRATAS

Registro Oficial Edición Especial Nro. 2048, de fecha jueves 30 de enero de 2025, se publicó la **Adenda al convenio de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja “Bosque Seco”**, firmadas por los Alcaldes de los cantones: Celica, Macará, Paltas, Pindal, Puyango, Sozoranga y Zapotillo. Sin embargo, por error involuntario se omitió la Resolución de pedido de adhesión y Resolución de aceptación de Adhesión, siendo indispensable la publicación en Registro Oficial Edición Especial de las resoluciones antes descritas. **La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario, retrotrae sus efectos al acto de carácter normativo que corrige. En Celica, a los 13 días del mes de febrero de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR
JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara

PRESIDENTE

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA
PROVINCIA DE LOJA “BOSQUE SECO”**

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SOZORANGA**

EL CONCEJO CANTONAL DE SOZORANGA

CONSIDERANDO

- Que,** la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 303, fecha, 19 de octubre de 2010;
- Que,** la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;
- Que,** el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código".
- Que,** El Concejo Cantonal de Sozoranga en ejercicio de las competencias y atribuciones que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y al amparo de lo que determina el art. 57 (literal q) del COOTAD y demás leyes Aplicables:

Resuelve:

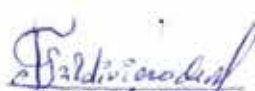
- Art. 1.-RESOLUCION:** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, por unanimidad, resuelve, solicitar al directorio de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco", solicitar se incorpore a este cantón y municipalidad a dicha Mancomunidad, en razón de conocer que este nuevo modelo de gestión es una alternativa más viable para fortalecer los procesos de desarrollo local en los cantones y sus poblaciones en función de objetivos e intereses comunes.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de notificación de aceptación a la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia

de Loja “Bosque Seco”, esta será elevada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

En la ciudad de Sozoranga a los 20 días del mes de abril de 2024.


Lic. Orli Renán Flores
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA


CONCEJAL/A


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SOZORANGA**

**ALCALDÍA
SOZORANGA - ECUADOR**


CONCEJAL/A


CONCEJAL/A


CONCEJAL/A


CONCEJAL/A



MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPALIDADES DEL SUR
OCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA



Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente
de la Provincia de Loja "Bosque Seco"

RESOLUCIÓN 004-2024 MBS

RESOLUCIÓN ADHESIÓN SOZORANGA

EL DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA "BOSQUE SECO"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el literal i) del artículo 7: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)";*

Que, el artículo 226 – ibidem-, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 238 del mismo cuerpo legal estipula *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".*

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley."*

Que, el Art. 285 del COOTAD, menciona que *"Los gobiernos - autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración,".* Los integrantes de una mancomunidad deben ser de un mismo nivel de gobierno y tener continuidad territorial.

Que, el Art. 32 del reglamento de creación y funcionamiento de mancomunidades en el Ecuador señala los mecanismos de adhesión cuando un gobierno autónomo descentralizado desee formar parte de una mancomunidad o consorcio inscrita en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

"La solicitud de adhesión deberá ser aprobada por la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio, para lo cual se emitirá la correspondiente resolución".

Que, según lo establecido en los Estatutos de la mancomunidad el Capítulo II de la Organización en el Art. 9 de los miembros manifiesta que *"son miembros de la mancomunidad bosque seco los gobiernos autónomos descentralizados ubicados en el sur occidente de la provincia de Loja que hayan suscrito el convenio correspondiente y los que posteriormente manifiesten su voluntad de asociarse, conforme lo establece el COOTAD".*

Que, el Art. 18 del Estatuto de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la provincia de Loja "Bosque Seco", establece las funciones del directorio, en el cual el inciso f) señala que deberá aprobar la incorporación o salida de un socio a la mancomunidad.

Que, con fecha 22 de abril de 2024, se recibió la comunicación Nro. 201-A-GADCS, remitida desde el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, en la cual el Lic. Orli Renán Flores, da a conocer la resolución de Concejo de solicite a los Miembros del Directorio de la Mancomunidad, se incluya al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga para ser parte de la Mancomunidad "Bosque Seco".

Que, la ubicación geográfica de este cantón está acorde a lo que establece el Art. 285 del COOTAD, es decir que del nivel de gobierno municipal y tienen continuidad territorial

Que, en reunión de Directorio de la Mancomunidad "Bosque Seco", realizada el día 10 de mayo de 2024, el Directorio de la Mancomunidad, por unanimidad resolvió aceptar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga para ser parte de la Mancomunidad "Bosque Seco".

EL DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD "BOSQUE SECO", EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES EL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA "BOSQUE SECO"

RESUELVEN:

Artículo 1.- APROBAR. - la INCORPORACIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga a la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco".

Artículo 2.- NOTIFICAR. – al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, la decisión de adhesión a la Mancomunidad Bosque Seco.

La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción

Celica, 10 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Para constancia firman


Abg. José Ignacio Vivar Jara
PRESIDENTE

ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO




Ing. Darwin Díaz Moreno

VICEPRESIDENTE

ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS


Sr. Julio Guerrero Vera

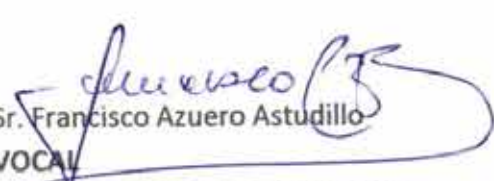
VOCAL

ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL


Ing. Julio Bustamante Jaramillo

VOCAL

ALCALDE DEL CANTÓN CELICA


Sr. Francisco Azuero Astudillo

VOCAL

ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ


Ing. Burner Moncayo Garcia

VOCAL

ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO


Ing. Vicente Solórzano
COORDINADOR TÉCNICO MBS
SECRETARIO DE DIRECTORIO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.